



DATAS SIN LUGAR REPARTIDAS EN LA ISLA DE TENERIFE POR EL ADELANTADO DON ALONSO FERNÁNDEZ DE LUGO

Lorenzo SANTANA RODRÍGUEZ

RESUMEN: El adelantado don Alonso Fernández de Lugo, conquistador de la isla de Tenerife, fue el encargado por parte de la Corona de Castilla para repartir sus tierras. Aunque la mayor parte de los repartimientos fueron concedidos en lugares previamente señalados, hubo un pequeño porcentaje en los que no indicó el lugar o los linderos, sino que delegó esta tarea en los beneficiarios, con lo que dio comienzo la andadura de señalamientos de los mismos.

PALABRAS CLAVE: datas, repartimientos, adelantado, Tenerife.

ABSTRACT: The *adelantado* don Alonso Fernández de Lugo, conqueror of Tenerife, was commissioned by the Crown of Castilla to distribute his land. Although most of the distributions were granted in previously indicated places, there was a small percentage in which they did not indicate the place or the boundaries, but instead he delegated this task to the beneficiaries, with which the process of signaling them began.

KEY WORDS: datas, distributions, adelantado, Tenerife.

1. Introducción

Los repartimientos de la isla de Tenerife realizados por el adelantado don Alonso Fernández de Lugo como repartidor de sus tierras, aguas y heredamientos tras conquistarla han sido investigados por un creciente número de autores y existe una nutrida bibliografía al respecto.

Se han publicado los cinco libros de datas originales y el primero de datas por testimonio¹, quedando aún inéditos el segundo y el tercero de datas por testimonio², así como algunos expedientes sueltos. Sin embargo, aún hay facetas que sólo han sido esbozadas e incluso ni se han llegado a plantear, como

¹ Los cinco libros de datas originales y el primero de datas por testimonio han sido publicados por: SERRA RÀFOLS, Elias: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV de datas originales)*, La Laguna-Tenerife, 1978; MORENO FUENTES, Francisca: *Las datas de Tenerife (libro V de datas originales)*, San Cristóbal de La Laguna, 1988; MORENO FUENTES, Francisca: *Las datas de Tenerife (Libro primero de datas por testimonio)*, San Cristóbal de La Laguna, 1992.

² Cuando nos referimos a los tres libros de datas por testimonio incluimos en los mismos unos cuadernillos, procedentes del libro 2.º, que se encuentran actualmente en el archivo privado Sopranis Montes de Oca, depositado en la Biblioteca General de la Universidad de La

es el caso de la que ahora pretendemos abordar.

Don Alonso Fernández de Lugo otorgó la mayor parte de estos repartimientos o datas consignando generalmente el término y linderos donde concretaba la merced en nombre de la Corona. Francisco Báez, en su reciente y meritoria monografía sobre este tema³, lo describe así:

Planteamos una hipótesis verosímil pero no contrastada, en la que, el sujeto o grupo de sujetos interesados en la adquisición de un determinado bien, poseía un conocimiento previo del mismo, ya fuese por inspección ocular directa, o bien, por referencias indirectas transmitidas a través de terceras personas, además de haber comprobado que dicha propiedad carecía de titular reconocido. En la mayoría de los casos, estos interesados habían reunido la información suficiente del objeto solicitado como para tener una aproximación de dos variables claves: la comarca de su localización y la magnitud del bien⁴.

No obstante esto, existe un no despreciable volumen de datas en las que o bien no se expresó el término ni linderos, o expresando el término, no se dieron linderos ningunos, por lo que en ambos casos se recurrió a la fórmula genérica de que las tierras así dadas, de las cuales sólo se daba la extensión, fueran donde no estuviere dado, o sea, en tierras aún disponibles para repartirlas.

Eduardo Aznar que, por lo que sabemos, es el único autor que ha estudiado esta clase de datas, al analizar el reparto geográfico de los repartimientos realizados en la isla de Tenerife, organizándolos por quinquenios, computa los que no tienen lugar, que alcanzan la crecida cantidad de 553⁵. Esta es una cantidad significativa, pues a tenor del recuento que hace Francisco Báez las datas forman un volumen de 2.732⁶. Dejando a un lado la cuestión de si bajo esta categoría Eduardo Aznar incluyó los que sin indicar el término remiten a un topónimo de difícil adjudicación a alguna de las diez zonas en que dividió la isla para su estudio, seguiría siendo una cantidad considerable. Por nuestra parte omitimos el recuento de las mismas, pues nuestro intento no es de índole estadística, sino el de iniciar el estudio de los procesos en que se vieron envueltas.

Laguna, y que fueron publicados por: BELLO LEÓN, Juan Manuel: «El reparto de tierras de riego en el Valle de La Orotava (1501-1504)», en *El Museo Canario*, XLVIII, 1988-1991, pp. 71-105.

³ Remito a mi recensión sobre la misma: SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo: Francisco Báez Hernández: *El repartimiento de la isla de Tenerife (1493-1569)*, San Cristóbal de La Laguna, Instituto de Estudios Canarios, 2016, [731 págs.], en *Estudios Canarios*, LXI, 2017, pp. 285-288.

⁴ BÁEZ HERNÁNDEZ, Francisco: *El repartimiento de la isla de Tenerife (1493-1569)*, San Cristóbal de La Laguna, 2016, p. 455.

⁵ AZNAR VALLEJO, Eduardo: *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*, 2.ª edición, Las Palmas, 1992, pp. 201-206.

⁶ BÁEZ HERNÁNDEZ, Francisco: *El repartimiento de la isla de Tenerife (1493-1569)*, San Cristóbal de La Laguna, 2016, p. 21. Aunque en esta monografía se anunciaba la publicación de este corpus completo de las datas, aún no ha visto la luz, por lo que no hemos podido consultarlo ni citarlo (ibíd., p.13). Tampoco está disponible para la consulta pública la tesis doctoral de este autor, de la que dicho corpus forma parte, por lo que no ha sido posible consultarlo por esa vía.

Vamos a abordar la cuestión de cómo se señalaron estas datas que, en contra de lo que en una primera aproximación se podría pensar, no fue un proceso que se circunscribió a la vida del repartidor, es decir, del adelantado don Alonso Fernández de Lugo. Al contrario, algunas fueron señaladas mucho tiempo después, y pasaron a ser presa codiciada de un mercado de compraventa de esta clase de datas, junto a las mercedes reales, que no caen bajo nuestro ámbito de estudio. Ya fuera para apoderarse de tierras que ya tenían propietario, o concejiles, o para fortalecer derechos de propiedad preexistentes, estos documentos se convirtieron en un medio útil y efectivo para diferentes objetivos, todos ellos totalmente ajenos a la intención del repartidor, lo que se explica por las necesidades que generaba el control de las tierras como fuente de riqueza.

José Miguel Rodríguez ha estudiado los excesos cometidos con las mercedes reales y las datas para apropiarse de tierras concejiles y comunales a lo largo de los siglos XVI y XVII, en un proceso al que el Cabildo de Tenerife no pudo o no quiso poner remedio, pues en ocasiones fueron algunos de sus miembros actores y beneficiarios de esa actividad depredadora⁷. Este autor se ha referido al uso de datas para esos fines, y a la subsiguiente compraventa de las mismas⁸, pero sin llegar a tocar esta faceta que ahora pretendemos abordar, que se refiere concretamente a las datas *sin lugar*, que a efectos prácticos pudieron ser empleadas con la misma amplitud y prácticas que las mercedes reales.

Por ello no debe extrañar que hayamos podido documentar manejos claramente fraudulentos en el uso de estos documentos, de los cuales expondremos algunos ejemplos. Para quien no conozca las particularidades de los repartos realizados en la isla de Tenerife, al igual que los de La Palma, menos conocidos por conservarse menos documentación, toda esta cuestión puede parecerle de muy difícil comprensión. Por eso, llegados a este punto, hemos de recordar que:

A diferencia de los repartimientos castellanos o andaluces, donde se trataba de un proceso cerrado (en un período corto de tiempo se delimitaba y entregaban los bienes), en Tenerife se manifiesta de una forma más irregular en el tiempo y sin responder a un único esquema⁹.

Esta característica permitió, por un lado, la génesis de esta peculiar tipología de datas *sin lugar*, y por otro el que posteriormente su sentido y alcance iniciales fuesen distorsionados. Pero antes de entrar en materia, quiero precisar que este artículo no es un estudio exhaustivo, sino un primer esbozo de un tema que consideramos y esperamos que aun puede tener un largo recorrido en su investigación.

2. La mecánica de los señalamientos

El funcionamiento de este proceso comienza con una data, como la que el 26 de marzo de 1505 concedió el adelantado a Gonzalo Báez de 50 fanegas de

⁷ RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *La Laguna durante el Antiguo Régimen. Desde su fundación hasta finales del siglo XVII*, 1997, t. I, vol. I, pp. 419-431.

⁸ *Ibíd.*, p. 428.

⁹ BELLO LEÓN, Juan Manuel: «El reparto de tierras en Tenerife tras la conquista (1496-1522)», en *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 17, 1990, p. 29.

sembradura en lugar donde no sea dado. La primera redacción de la petición realizada por el interesado era de ciento cincuenta fanegas en la dehesa, es decir, en un lugar conocido y localizado¹⁰. Fue la apostilla del adelantado, modificándola¹¹, la que finalmente concretó el objeto de la concesión que hacía en nombre de la Corona.

La segunda fase del proceso consistía en el señalamiento de esa data en algún lugar donde estuviese disponible esa cantidad de tierras de sembradura, lo que, tal como hemos podido verificar, llegó a demorarse en el tiempo, o al menos así se actuó a *posteriori*, aceptando tácitamente que el beneficiario no la había señalado. Así, para el caso que estamos abordando, sabemos que el 19 de abril de 1537 Juan Báez de Villarreal, como heredero universal de su padre Gonzalo Báez, difunto, cedió y traspasó a Alonso Vázquez de Nava por doce doblas de oro¹²:

vn tytulo de data e repartymiento de [ç]inquenta fanegas de tierra de senbradura que fueron dadas e re[part]ydas al dicho Gonzalo Vaes, mi padre, en Heneto, en lugar e parte donde no estuyese dado a otre, como se contiene en el dicho [t]ytulo (...). E vos doy [p]oder e facultad como en vuestra causa propya para que podáys nonbrar e señalar las dichas tierras en Heneto, en lugar donde no estuie[r]e dado a otre, conforme al dicho tytulo¹³.

El 26 de septiembre de 1537 Alonso Vázquez de Nava, ante Juan del Castillo, escribano público, procedió a señalar dónde se haría efectiva esta data:

Dixo que por quanto el señor adelantado don Alonso Fernandes de Lugo, adelantado, e governador e repartidor que fue desta ysla por los reyes, nuestr[o]s señores, dio en repartimiento e bezindad a Gonzalo Váez, difunto, çinquenta fanegas de tierra en senbradura donde no esté dado, como se [c]ontiene en el título e data, fecho año de mill [q]uinientos e çinco años; e que Juan Váez de Villarreal, [hijo del] dicho Gonzalo Váez, difunto, como su heredero, le [o]vo vendido e vendió el dicho título y tierras, y el derecho e abçión del dicho t[í]tulo por çierto preçio que [d]él reçibió, como se contiene en la carta de bendida, que pasó a[n]te m[í], el dicho escriuano¹⁴.

¹⁰ MORENO FUENTES, Francisca: *Las datas de Tenerife (Libro primero de datas...)*, op. cit., p. 137. No hemos localizado el albalá original, que contenía la firma autógrafa del adelantado.

¹¹ Como ya señalara Serra [SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., pp. 11-12], casi siempre, al final de las datas aparece una apostilla de la mano personal del adelantado, en la que confirma la data, escrita previamente por otra mano, pero las más de las veces introduciendo alguna alteración.

¹² A partir de ahora, a menos que indiquemos lo contrario, todos los documentos notariales que citamos fueron otorgados en La Laguna.

¹³ AHPST, Prot. Not., leg. 622 [escribanía de Juan del Castillo], d. [136]. Dos meses antes, el 2 de febrero, había sido el propio Gonzalo Báez de Tavira el Viejo, como beneficiario de esta data, quien la había vendido al mismo Alonso Vázquez de Nava por precio de doce fanegas de trigo: AHPST, Prot. Not., leg. 622 [escribanía de Juan del Castillo], d. [14].

¹⁴ AHPST, Prot. Not., leg. 622 [escribanía de Juan del Castillo], d. 2[08].

La prolijidad del introito no es casual ni decorativa, pues incide en la cita textual del albalá original del cual emana el derecho de propiedad que se intenta materializar, pasando a continuación al modo en que ese documento llegó de manera legal a sus manos.

Tal como se indica, se trata de cincuenta fanegadas donde no esté dado, y sin la referencia a Geneto hecha en la carta de cesión y traspaso arriba citada, que no estaba contenida en la data, sino que debió ser un *lapsus*, adelantándose a la intención del comprador de aprehenderla en ese término. La fecha de 1505 que se le atribuye al albalá original contribuye a disipar, en la medida de lo posible, nuestras dudas sobre la identificación de la data, de la cual sólo disponemos de un testimonio coetáneo¹⁵. Sin embargo, el interesado no señaló las cincuenta fanegas de tierras, sino sólo cuarenta, que serían las que consideraba estaban disponibles. Esto es algo que hemos podido constatar en otros casos, no perdiéndose el restante, sino quedando en reserva para ser señalado en otro lugar y momento.

Por ende, dixo que si[n] perjuicio de su derecho, señalava e s[eñ]aló las dich[a]s tierras, es a saber, las quarenta fanegas dellas, en Heneto, a do se dize Taco, donde ti[e]ne tierras el dicho Alonso Vázquez de Nava, lindando con el barranco de los Charcos, e con el çercado de la montaña de Ofra, e con otro çercado donde [ti]ene tierras A[n]tón Ruiz e Marcos Verde; e con [... b]arranco que deçiende çerca del camino [... Sa]nt[a] Cruz, e por allí abaxo hazia la mar¹⁶.

Una semana después de este señalamiento, el 1 de octubre de 1537, queriendo Alonso Vázquez de Nava asegurar sus derechos sobre sesenta y seis fanegas de tierra de sequero que le había donado su suegro Hernando Esteban Guerra años antes, volvió a hacer uso de la data de Gonzalo Báez. En esta ocasión precisó que el título en su poder estaba firmado y signado de Antón de Vallejo, escribano mayor del Concejo, con lo que nos indica que no era el albalá original, que no hemos localizado, sino un traslado autorizado. Se remite también a la venta efectuada por Juan Báez del título en cuestión, y sigue mencionando la posesión que tomó de las cuarenta fanegas, todo lo cual ya hemos citado más arriba¹⁷. Poco después se trabó un pleito sobre este albalá, pues Juan Báez de Villarreal demandó a Alonso Vázquez de Nava, como sabemos por una transacción entre ambos, fechada en La Laguna el 24 de octubre de 1540:

Por quanto yo vos ove vendido e traspasado vn título de çinquenta fanegas de tierra que me pertenesçió como a heredero de Gonzalo Báez, mi padre, a quien fue dado en repartimiento e vezindad en lugar donde no fuese dado (...). Después de lo qual vos moví pleyto diziendo aver sido enga-

¹⁵ El testimonio de su presentación está fechado el 14 de abril de 1505: MORENO FUENTES, Francisca: *Las datas de Tenerife (Libro primero de datas...)*, op. cit., p. 137.

¹⁶ AHPST, Prot. Not., leg. 622 [escribanía de Juan del Castillo], d. 2[08].

¹⁷ AHPST, Prot. Not., leg. 206 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 571. A continuación, y bajo la misma signatura, aparece la contradicción a esta posesión realizada por Antón Ruiz el 4 de octubre siguiente.

*ñado en la dicha venta en más de la mitad del justo preçio, segund más largamente se contiene en el proçeso que sobre la dicha razón a pasado ante Juan de Ancheta, escriuano público desta dicha ysla. En el qual pleyto la justicia desta ysla vos condenó a que me supliésedes hasta çient doblas sobre el preçio que yo recibí o dexásedes las dichas tierras, como más largamente en la dicha sentencia se contiene*¹⁸.

Finalmente, se concertaron en que Alonso Vázquez de Nava pagaría tres fanegas de trigo para zanjar las demandas de Juan Báez de Villarreal. Hemos escogido este caso como ejemplo tipo por disponer de toda la secuencia documental: testimonio de la data, su venta y el señalamiento de la misma. También hemos podido sumar la existencia de un pleito ante la justicia ordinaria de Tenerife sobre todo este asunto, en el cual parece haberse admitido la legalidad de esta práctica.

La aceptación jurídica y práctica de este proceso de señalamiento de datas sin lugar justifica el que se haya podido aplicar en algún caso a datas que en su momento no fueron concedidas con esa intención, pero sin la oportuna explicitación, que en el momento de su otorgación no se reputó necesaria. Así sucedió con un repartimiento fechado el 21 de noviembre de 1513 a favor de Fernán Alonso de la Fuente de sesenta fanegas de tierras de sequero *en el pago donde se dan a los otros vecinos e más quatro fanegas de tierras de senbradura para viñas*¹⁹.

La intención expresa del repartimiento remitía a un lugar concreto, pero años más tarde fue posible forzar este sentido para entender que no se había declarado. Deducimos esto del señalamiento y posesión que Alonso Vázquez de Nava hizo el 26 de septiembre de 1537, aduciendo que el adelantado:

*dio e repartió a Hernando Alonso de la Fuente sesenta e quatro fanegas de tierra de sequero en senbradura, e no señaló el sytio ni l[i]nderos dellas, e mandó al alguazil que lo metiese en la posesión de las dichas tierras, como dixo que se con[tiene] en el título e data. Fecho en veynte e vno de [novi]enb[r]e de mill e quinientos e treze años*²⁰.

De esta manera, alterando el texto, pues se ocultaba el verdadero término del señalamiento y se transformaban las tierras de viña en sequero, le fue posible al interesado señalar:

las dichas tierras en Los Xaguarçales, en Heneto, camino de la Candelaria, donde tiene tierras [e]l dicho Alonso Vázquez de Nava, lin[d]ando con vn barran[c]o que deçiende desta vanda [...] l[a] mont[añ]a de Abimargen, junto a las [tierr]as que tiene Porcuna; e por abaxo el dicho ca[mino] de la Candela[r]ia; e por arriba las cunbres [...]

¹⁸ AHPST, Prot. Not., leg. 410 [escribanía de Juan de Anchieta], d. 574.

¹⁹ AMLL, Sección 1.ª, libro 2.º de datas originales, cuaderno 19, d. 25. Publicada en extracto por: SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 995.

²⁰ AHPST, Prot. Not., leg. 622 [escribanía de Juan del Castillo], d. 207.

*montañas; e por la otra parte el barranco [que] dizen de [la] Gotera*²¹.

Una semana después, el 1 de octubre de 1537, tomó posesión de estas tierras para asegurar sus derechos sobre sesenta y seis fanegas de tierra de sequero que le había donado su suegro Hernando Esteban Guerra años antes, por lo que sabemos que su intención fue la de fortalecer sus derechos preexistentes. Hizo constar que lo que tenía era un traslado del título de data, firmado y signado por Antón de Vallejo, escribano mayor del Concejo²². De esta manera le confirió el mismo uso que más arriba hemos expuesto le dio a la data de Gonzalo Báez, empleándolas al unísono para reforzar sus derechos sobre esa propiedad.

Hemos recabado información sobre otras datas sin lugar y su ulterior devenir, que exponemos a continuación, ahorrando al lector, en la medida de lo posible, la prolijidad de las citas textuales que hasta aquí hemos practicado, pues ya no es tan necesaria para nuestro intento.

En primer lugar, debemos reseñar que uno de estos procesos ya había sido dado a conocer gracias a la publicación en extracto del documento notarial correspondiente. Fechado el 12 de mayo de 1537, en él aparece el bachiller Diego de Funes, médico, que, tras declarar que el adelantado le había concedido en repartimiento doscientas fanegas de tierra de sequero donde quiera que no estuviesen dadas²³, procedió a donar un cahíz de ellas a Antón Martín y a Teresa García, su mujer, para que las señalasen; además, señaló cien fanegas para sí mismo en Geneto²⁴.

El 6 de octubre de 1505 el adelantado concedió ciento veinte fanegas a Pedro Yáñez *en lugar donde no sea dado*²⁵. El 24 de octubre de 1540, es decir, treinta y cinco años más tarde, su yerno Francisco Yáñez, como su albacea y como marido de su hija Beatriz Pérez, y en nombre de los demás herederos, vendió a Alonso Vázquez de Nava esta data por precio de diez doblas de oro,

*por razón que vos me distes aviso della, e dónde estaba e se hallaría; porque yo, ni la dicha mi muger ni los otros herederos no sabíamos ni te[n]í[a]mos notiçia della ni dónde estaba, e la perdiéramos para syempre, que no obiéramos della provecho alguno*²⁶.

Esta aclaración creemos que nos remite al conocimiento que el comprador tenía sobre esta clase de datas, lo que nos lleva a sospechar que disponía de información privilegiada sobre dicho tipo de documentos, depositados en su

²¹ AHPST, Prot. Not., leg. 622 [escribanía de Juan del Castillo], d. 207.

²² AHPST, Prot. Not., leg. 206 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 571. A continuación, y bajo la misma signatura, aparece la contradicción a esta posesión realizada por Antón Ruiz el 4 de octubre siguiente.

²³ AMLL, Sección 1.ª, libro 4.º de datas originales, cuaderno 9, d. 1. Publicada en extracto por: SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 1.765.

²⁴ Publicada en extracto por: LUIS YANES, María Jesús: *Protocolos de Hernán González (1536-1537)*, San Cristóbal de La Laguna, 2001, d. 601.

²⁵ AMLL, Sección 1.ª, libro 2.º de datas originales, cuaderno 17, d. 10. Publicada en extracto por: SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 831.

²⁶ AHPST, Prot. Not., leg. 23 [escribanía de Luis Méndez], d. 672.

mayor parte en el archivo del Concejo, bajo la custodia del escribano mayor de esa institución.

Posteriormente, el primero de enero de 1542, en Geneto, término de la ciudad de La Laguna, Alonso Vázquez de Nava se situó en el terreno:

Estando ante unas tierras hechas e por hazer que son en el dicho Heneto, que alindan, de una parte, con el camino que va de la dicha çibdad de San Christóval a la villa e puerto de Santa Cruz; e de la otra parte, con el barranco de los Charcos, que rodea la montaña de Taco; e por arriba, las albarradas de unas tierras çercadas de Alonso Vázquez de Nava e de Antón Ruyz; e por abaxo, la mar²⁷.



Imagen: Abajo a la derecha, la Vega lagunera, y a su término el casco de San Cristóbal de La Laguna. A continuación se abre un inmenso espacio, Geneto, de difícil demarcación, que limitaría hacia el oeste con la montaña de Taco, visible en la parte superior izquierda (1977) (Foto CLIOCANARIAS).

Tras declararse en uso y propiedad de la data de ciento veinte fanegadas concedidas a Pedro Yánez, que su albacea Francisco Yánez le había vendido catorce meses antes —lo que remite a la compraventa arriba expresada—, *señaló el dicho título en las dichas tierras y en las demasías dellas. E que para lo señalar en ellas lo compró, demás e aliende de los otros títulos e posesiones que en ellas tiene²⁸.*

²⁷ AHPST, Prot. Not., leg. 212 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 3.

²⁸ AHPST, Prot. Not., leg. 212 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 3.

Somos del parecer, con base en la documentación consultada, de que estas datas sin lugar sirvieron tanto para legitimar la apropiación de tierras concejiles como para las que se ocupaban a legítimos propietarios con posesión efectiva, de manera que estos albalaes servirían de baza para proporcionar una posición de fuerza en los subsiguientes procesos. En cuanto a la apropiación de las tierras concejiles, tenemos dos referencias expresas en los señalamientos de sendas datas que recibieron Bartolomé Joanes y Andrés de Acorda, a las cuales nos referiremos más adelante.

Aparte de lo expuesto, se utilizaron dichas datas para afianzar el derecho sobre tierras de las que ya se tenía la propiedad. Con independencia de los ejemplos de esta práctica citados y de los que exponemos en otros párrafos posteriores, podemos mencionar en este punto dispuesto por Nuño Fernández, vecino del Realejo de Arriba, al testar en 1559, entendiéndose que se refiere a la compra de una data de repartimiento o a una merced de vecindad, a las que nos referiremos asimismo más adelante:

Ytem, digo e declaro que durante el matrimonio entre mí e la dicha Catalianes, mi segunda muger, yo compré de Alonso de Montiel, su hermano, un título de tierras, que me pedían las tierras que ube e compré del dicho Alonso Gonzales, mi suegro, e tratamos pleyto. E compré el dicho título por asegurar las dichas tierras, e di por él quarenta e çinco doblas. Las quales pagué durante el matrimonio en²⁹ mí e la dicha mi segunda muger³⁰.

A fin de poder señalar estas datas era necesaria la colaboración de ojeadores conocedores del territorio, a los que aludiremos después, e información precisa y privilegiada de la existencia de dichos albalaes, lo cual sólo sería posible en el marco de redes de influencia política.

Volviendo a la data concedida a Pedro Yáñez, esta fue señalada en Geneto el primero de agosto de 1552 por Alonso Vázquez de Nava, remitiéndose a la compra realizada en 1540, arriba citada. Sólo que esta ocasión la unió a otras dos datas: una de cincuenta fanegas en Geneto, *donde no esté dado*, concedida a Gonzalo Martín de Utrera, que trataremos luego con más extensión, y que le vendió el bachiller Diego de Funes; y otra, de doce cahíces de tierra *donde no esté dado*, concedida a Alonso Hernández, y que le había traspasado Bastián González, que también comentaremos con más detalle. No es algo inólito esta mezcla de datas, pues sus historias se entrelazaban según el interés y necesidades de sus propietarios.

Señalava y señaló las dichas tres cantidades de tierras, e cada vna dellas, en el término de Heneto, ques en esta dicha ysla, que son por todas trezientas³¹ y catorce fanegas de tierra, en unas tierras montuosas <que dixo> que no están dadas, que son en esta dicha ysla, en el dicho término de Heneto. Que alindan por la parte de arryba con tierras <diz que> de los herederos del bachiller Núñez y de Gonzalo

²⁹ Sic.

³⁰ AHPST, Prot. Not., leg. 3.379 [escribanía de Juan Vizcanino], d. 401 numeración romana.

³¹ Tachado: *y dies fanegas*.

d[O]porto, y con la montaña; y por abaxo, con el camino de la Candelaria; y por vn lado, hazia la Candelaria, con tierras [de] Juan de Torres, que <diz que> obo por título de Sancho de Var[gas (?)]; y por aquel de arriba a dar a la montaña. que en[...] en estas dichas tierras vn pino que tiene tres puertas, y pasa por ellas el carril que va al Escobonal; y por otro lado fazia esta çibdad de San Christóval, alindan con vn barranco que desiende la montaña de la fuente de los Berros e va a tener al dicho camino de Candelaria. Que se entienda tierras de provecho las que así señala, que se puedan arar y senbrar a vso de labradores³².

Ese mismo día, en el término de Geneto, tomó posesión de las tierras así señaladas, sin que constara contradicción ninguna³³. Sin embargo, años más tarde se produjo una anomalía en el devenir de la data de Pedro Yánez, que no será la única que expondremos. El 8 de febrero de 1566 Francisco Méndez, aserrador, vecino de La Laguna, hijo legítimo de Francisco Méndez, mantero, y de Bárbola Pérez, declaraba que el adelantado:

dio en repartimiento y vezindad a Pedro Yanes, mi abuelo, padre de la dicha Bárbola Pérez, mi madre, çiento y veynte hanegadas de tierra³⁴ para que el dicho mi abuelo, y quien dél oviese causa, las señalase y oviese en qualquiera parte desta ysla donde hasta estonses no fuese repartido ni dado a otra persona, co³⁵ parece por el título y repartimiento que dello le dio el dicho adelantado, firmado de su nonbre, cuya fecha es el año pasado de mill e quinientos y çinco años³⁶.

Se trata de la misma data a la que nos estamos refiriendo, pues también disponemos de la escritura de ratificación de la venta realizada por Francisco Yánez, fechada el 2 de enero de 1542, y otorgada por el mismo en nombre de Bárbola Pérez, mujer de Francisco Yánez, mantero, hija del dicho Pedro Yánez, y a la que para mayor firmeza se adjuntó traslado autorizado del poder que para tal fin otorgó la tal Bárbola Pérez en unión de su hermano Antonio Pérez³⁷. No obstante lo dicho, Francisco Méndez expuso que su madre había sido la única y universal heredera de su padre Pedro Yánez, y que ella a su vez le había donado la data en cuestión³⁸, ignorando en todo momento la venta efectuada a Alonso Vázquez de Nava. Todo ello parece indicar un uso fraudulento y abusivo de la data en cuestión. El motivo de la escritura otorgada por Francisco Méndez no era otro que el de satisfacer un compromiso:

E así, teniendo yo y poseyendo el dicho derecho del dicho título por la razón susodicha, y no hallando ni teniendo noticia yo ni mis predesores de tierras que obiese en esta

³² AHPST, Prot. Not., leg. 422 [escribanía de Francisco Márquez], d. 727.

³³ AHPST, Prot. Not., leg. 422 [escribanía de Francisco Márquez], d. 728.

³⁴ Tachado: *do*.

³⁵ Sic.

³⁶ AHPST, Prot. Not., leg. 649 [escribanía de Pedro del Castillo], fols. 347r-348v.º.

³⁷ AHPST, Prot. Not., leg. 25 [escribanía de Bartolomé Joven], fols. 8r-12v.º.

³⁸ Dice que por escritura que pasó ante Bernardino Justiniano, escribano público, en ese mismo año de 1566.

*ysla que no fuesen repartidas en que pudiese hazer señalamiento por virtud del dicho título, vos, Pedro Hernandes, vezino de la Granadilla, hijo de Pedro Esteves, por me hazer buena obra vos ofresisteys a me dar aviso y señalar tierras en que yo me pudiese enterar y señalar el dicho título*³⁹.

A cambio de este servicio le había ofrecido la tercia parte de las tierras que así se señalasen:

que son en el término de Abona, que lindan de la vna parte el barranco de Yboyeca; y por la otra parte, tierras de Gonzalo Gonzales; y por la parte de abaxo, vn camino que viene de la montaña de Artianaja (?) y pasa⁴⁰ por el avchón de Chayeñe que va hazia Heniga; y por la banda de arriba, otro camino que viene de la dicha montaña y pasa por la banda de arriba de la majada del drago y va hazia Las Vegas⁴¹.

Y así, en efecto, le hizo donación de la tercia parte de las tierras que había señalado gracias a su aviso. Este Pedro Hernández hizo las veces de ojeador, actividad de la que nos volveremos a ocupar en otro epígrafe.

3. Un ejemplo de los abusos: una data que fue señalada en seis ocasiones

Seguimos ahora con otra data en la que hemos podido documentar que fue consignada al menos en seis ocasiones entre los años 1538 y 1546, lo que nos hace albergar más dudas sobre la legalidad y limpieza de estos procesos, tal como indicábamos más arriba. Es comprensible que pudiesen existir estos abusos, pues no existía un registro para llevar cuenta de los lugares donde se concretaban estos repartimientos sin lugar especificado.

Esta práctica asimila tales datas en su uso a las mercedes reales. José Miguel Rodríguez ha explicado cómo Francisco de la Coba, haciendo uso de una merced real de ocho caballerías de tierras, más doscientas fanegas (en total 360 fanegas), se apropió de miles de fanegas de tierras en diferentes lugares de la isla, lo que no duda en calificar como *latrocinio histórico*⁴².

Remontémonos al 7 de enero de 1505, cuando el adelantado repartió a Juan de Espino 50 fanegas de tierra de sequero *en qualquier parte e lugar desta ys-la*⁴³. La primera ocasión en el tiempo en que hemos documentado su uso tuvo lugar el 15 de octubre de 1538, día en que Juan Pérez de Hemerando⁴⁴, alegando que Juan de Espino le había donado y cedido esta data⁴⁵ de *çinquenta*

³⁹ AHPSCT, Prot. Not., leg. 649 [escribanía de Pedro del Castillo], fols. 347r-348v.º.

⁴⁰ Tachado: *sa*.

⁴¹ AHPSCT, Prot. Not., leg. 649 [escribanía de Pedro del Castillo], fols. 347r-348v.º.

⁴² RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *La Laguna durante el Antiguo Régimen...*, t. I, vol. I., op. cit., pp. 425-427.

⁴³ AMLL, Sección 1.ª, libro 1.º de datas originales, cuaderno 2, d. 38. Publicada en extracto por: SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 77, que la publica con fecha de 1507.

⁴⁴ Hemos unificado las distintas variantes de este apellido en una sola.

⁴⁵ No aportó más datos sobre las circunstancias de esta donación.

fanegas de tierra en esta dicha ysla, en la parte e lugar donde no estoviese repartydo:

señalava e señaló quatro hanegas de tierra de tierra en vna heredad de viña e tierras calmas quel dicho Juan Pérez de Merando ovo e compró de Blas Lopes, ques en término de Tacoronte hazia la mar, baxo de los riscos. El⁴⁶ qual dicho señalamiento hazía e hizo dexando en su fuerça e vigor el dicho tytulo e donación para en las demás tierras en él conthenidas⁴⁷.

Nos encontramos en esta ocasión ante la explicitación de un uso de esta clase de datas sin lugar que sospechamos que se empleó en más ocasiones. La razón debiéramos buscarla en la posibilidad de que se tratase de propiedades litigiosas, o sea, que estuviesen envueltas en un pleito para discernir quién era su propietario, circunstancia en la que la existencia de un título de propiedad —dotado de fuerza jurídica, como un albalá de repartimiento efectuado en nombre de la Corona— constituía un recurso legal nada despreciable.

La segunda ocasión fue el 21 de mayo de 1540, día en que Juan Pérez de Hemerando volvió a emplear la data de Juan de Espino:

Por tanto, quél, por virtud del dicho título e derecho que por virtud dél le pertenesçe, señalava e señaló dichas çinquenta [h]anegas de tierra en vn lomo que va desde el barranco Hondo e camino de Candelaria, que se entiende del otro cabo del barranco Hondo hazia Nuestra Señora de Candelaria, e del otro [ca]bo otro barranco hazia Nuestra Señora de Candelaria. [P]or manera que las dichas çinquenta hanegas de tierra están entre los dichos dos barrancos. E por la parte de arriba señalava e señaló por lindero⁴⁸: las cabeçadas⁴⁹, los pinales de vnas fuentes p[a]ra abaxo hasta cunplimiento de las dichas çinquenta hanegas de tierra. E que se enpieçan a medir desde las fuentes questán en lo alto junto de los dichos pinales⁵⁰.

Además, hizo la salvedad de que si estas tierras estuviesen señaladas a otra persona pudiese a su vez señalar sus cincuenta fanegas en otra parte, lo que constituye una cláusula de salvaguarda usual en estos casos. Y creemos que no es un detalle inocente el que fuese testigo de este acto Juan Márquez, mayordomo del Concejo.

La tercera ocasión tuvo efecto apenas dos meses después, el 28 de julio de 1540, en Geneto:

es[ta]ndo ante vnas tierras montuosas que son en el dicho Heneto, [que d]iz que alindan de vna parte con vn barra[n]co que rodea la mon[taña] de T[a]co; e por la otra parte, el ca-

⁴⁶ Tachado: *a*.

⁴⁷ AHPST, Prot. Not., leg. 623 [escribanía de Juan del Castillo], f.º 5[66]v.º.

⁴⁸ Sic.

⁴⁹ Sic.

⁵⁰ AHPST, Prot. Not., leg. 23 [escribanía de Luis Méndez], d. 510.

mino de Santa Cruz; e p[or] arriba, vnos çercados de tierras de⁵¹ Alonso Vázquez de Nava, e de Antón Ruiz e sus consortes; e por abaxo, aguas vertientes hazia la mar⁵².

Pero esta vez sería Alonso Vázquez de Nava quien señalaría las tierras que acabamos de describir, explicando que Juan Pérez de Hemerando le había traspasado la mitad de la data de Juan de Espino⁵³, por lo que procedió a señalarla:

Por ende, dixo que como que era quél tiene e posee las dichas tierras de suso deslindadas por çiertos títulos e posesyones que dellas tiene de muchos tienpos a esta parte, que en la mejor forma e manera que podía e de derecho d[e]bía, señalava e señaló las dichas veynte e çinco fan[e]gas de tierra del dicho título de Juan d'Espino⁵⁴.

Es decir, empleó su parte de la data para consolidar su derecho sobre unas tierras que ya poseía de tiempo atrás. Aunque no hizo referencia a pleito alguno entendemos que debía existirlo, o cuando menos, esperarlo. A ello se suma la circunstancia de que acto seguido, en dicho día, volvió a consignar en estas mismas tierras una data de *treyn ta y çinco hanegas de tierras de senbradura en Heneto, como se contiene en el título e data <sinado> de Antón de Ballejo, escriuano mayor que fue del Conçejo desta ys la⁵⁵*, que el adelantado otorgó el 15 de diciembre de 1513 a favor de Juan Fernández y Fernando de Aguabergeo el Mozo⁵⁶, y que a su vez él había comprado. Esta compraventa había tenido efecto dos años atrás, el 17 de junio de 1538, fecha en que Juan Hernández, hijo de Hernando Aguaberge, y María Díaz, mujer de Hernando Aguaberge, hijo del dicho Hernando Aguaberge, y hermano del citado Juan Hernández, traspasaron a Alonso Vázquez de Nava por dos mil maravedís el derecho que les pertenecía por:

vn tytulo e data de tierras que fue dado a mí, el dicho Juan Hernandes, e al dicho Fernando Aguabergeo, mi hermano, marido de mí, la dicha María Días, en Heneto, en quinze de dizienbre del año de mill e quinientos e treze años. E asimismo vos çedemos e traspasamos todas las tierras que por virtud del dicho tytulo nos pertenesçen a nos e al dicho Fernando Aguabergeo⁵⁷.

⁵¹ Tachado: *l dicho*.

⁵² AHPST, Prot. Not., leg. 209 [escribanía de Bartolomé Joven], d. [1]31.

⁵³ *E quel dicho Juan d'Espino traspasó e donó el dicho título a Juan Peres de Hemerando, el qual Juan Peres de Hemerando traspasó la mitad del dicho título e tierras en el dicho Alonso Vázquez de Nava, como se contiene en vna escritura pública firmada e synada de mí, <el dicho> escriuano público, de que hizo demostración.*

⁵⁴ AHPST, Prot. Not., leg. 209 [escribanía de Bartolomé Joven], d. [1]31.

⁵⁵ AHPST, Prot. Not., leg. 209 [escribanía de Bartolomé Joven], d. [1]31.

⁵⁶ AMLL, Sección 1.^a, libro 4.^o de datas originales, cuaderno 7, d. 22. Publicada en extracto por: SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 1.691; e in extenso por: BÁEZ HERNÁNDEZ, Francisco: *La comarca de Tegueste (1497-1550). Un modelo de organización del espacio a raíz de la conquista*, Santa Cruz de Tenerife, 2006, p. 232.

⁵⁷ AHPST, Prot. Not., leg. 623 [escribanía de Juan del Castillo], d. 464.

En realidad, por el albalá se les repartieron las treinta y cinco fanegas en la Punta del Hidalgo, en sustitución de las que antes se les había dado en Geneto, pero que ellos mismos habían desestimado, con lo cual nos encontramos ante un uso forzado y espurio del repartimiento realizado por el adelantado.

La cuarta ocasión no se demoró mucho, pues el año siguiente, concretamente el 19 de abril de 1541, compareció en Geneto Juan Pérez de Hemerando y volvió a señalar la data de Juan de Espino, pero mencionar el traspaso de la mitad de la misma, tal como poco antes había aducido Alonso Vázquez de Nava:

Dixo quéel agora, por virtud del dicho título, quería tomar la posesión de las dichas çinquenta hanegadas de tierra. E para las tomar señalava e señaló⁵⁸ la parte e lugar de suso declarado, donde al presente estavan, que son en vnas tierras montuosas e por ronper, que son pasado el dicho barranco Hondo, arriba del camino, yendo de la dicha çibdad⁵⁹ a Nuestra Señora Candelaria, que han por linderos: de vna parte, hacia la çibdad, el dicho barranco Hondo; e de otra parte, hasta el valle que dizen de Gueste⁶⁰, hasta donde llegaren las dichas çinquenta hanegadas de tierra de medida de cordel, que sean de provecho; e por⁶¹ abaxo, el camino real que va a Nuestra Señora Candelaria⁶².

No se detuvo aquí la utilización de esta data por medio de dos titulares de la misma —uno que usaba la mitad y el otro que seguía empleando la totalidad de la misma—, lo que prueba las irregularidades en su aplicación y la dificultad que implicaba cualquier clase de control sobre esta estratagema.

Así llegamos a la quinta ocasión, pues el 21 de diciembre de 1542 Juan Pérez de Hemerando, hallándose en el término de Acentejo, *a do dizen La Matança*, volvió a servirse de la data de Juan de Espino:

... y porque hasta agora no le han sido dadas ni señaladas, quéel señalava e señaló, e nombrava e nombró las dichas çinquenta hanegas de tierra en el dicho término, tomando desde las çercas que tiene fechas allí Francisco Afonso, vezino del Savzal, en que este presente año a començado a poner vna viña, hasta las tierras y eredamiento de viña de Antón de Vallejo, corriendo por de luego de su çerca del dicho Antón de Vallejo, de alto abaxo hasta la mar; y por arriba, hasta las montañetas que dize[n] de Horna; y por este lado de hazia el Savzal y Tacoronte, hasta las tierras del monesterio del Espíritu Santo⁶³.

⁵⁸ Tachado: *en* (?).

⁵⁹ Es la ciudad de La Laguna.

⁶⁰ Tachado: ... (?).

⁶¹ Tachado: *otra part*.

⁶² AHPST, Prot. Not., leg. 411 [escribanía de Juan de Anchieta], d. 614. En este documento consta que la donación y cesión de Juan de Espino había pasado ante Ruy García de Estrada, escribano público de La Orotava.

⁶³ AHPST, Prot. Not., leg. 213 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 2.

Llegados a este punto de la historia de esta data resulta muy significativa la declaración que hace el interesado: *y porque hasta agora no le han sido dadas ni señaladas*, por cuanto viene a probar el manejo fraudulento que se le estaba dando a este repartimiento, pues los señalamientos previos arriba mencionados prueban la mendacidad de tal afirmación.

La sexta ocasión nos lleva hasta el 10 de noviembre de 1546. Ese día Juan Pérez de Hemerando, por sí y por su suegra Clara Denis, traspasaba a los hermanos Pedro de Mena y a Bastián de Mena la mitad de las tierras que gracias a su aviso pudiese señalar, tomando posesión de ellas:

Digo que por quanto la dicha Clara Denis, mi suegra, tiene un título de tres cahíces de tierra del señor adelantado don Alonso Hernandes de Lugo, que fue dado a Juan Gonzales, su padre, a donde no fuese dado ni repartydo; e yo, el dicho Juan Pérez de Hemerando, como çesonario de Juan d'Espino tengo otro título de çinquenta hanegadas de tierra de sequero por la mesma forma, segund que más largamente se contiene en los dichos títulos de datas e repartimientos a que me refiero. Y porque vos, los dichos Pedro de Mena e Bastián de Mena, me avéys dado e days aviso a donde pueda señalar e señale, e tome posesión de las tierras contenidas en los dichos títulos⁶⁴.

Juan Pérez de Hemerando, obviando que ya había vendido la mitad de la data de Juan de Espino, y ya la había materializado en ocasiones anteriores, tornaba a beneficiarse de ella. En este caso, con la particularidad de sumarla a una data propiedad de su suegra, de la que también podemos explicar su historia, pues ya había sido señalada.

El 10 de noviembre de 1506 el adelantado concedía tres cahices de tierras de sequero *donde no fuere dado* a Juan González⁶⁵. Posteriormente, el 21 de diciembre de 1542, su hija Clara Denis otorgó poder a Juan Pérez de Hemerando para que tomase posesión de unas tierras, alegando que había heredado de su padre un título de repartimiento:

de tres cahíces de tierra, donde quiera que no fuesen dados en esta ysla. E porque ella quiere señalar los dichos tres cahíces de tierra donde no sean dados, por tanto, que⁶⁶ señalaua e señaló los dichos tres cahíces de tierra en término de Açentejo, do dizen La Matança, en que ay muchas tierras montuosas e por ronper, lindando desde las tierras que tiene çercadas Antón de Vallejo, en que tiene tierras de pan, e vna viña desde las çercas de la viña, e hazia Tacoronte y El Sabzal; e desde el camino que va del Savzal a La Arotaua, ques el camino que dizen de abaljo] para arriba; e por la parte de arriba, hasta las montañas que dizen de Horna; e

⁶⁴ AHPSCT, Prot. Not., leg. 416 [escribanía de Juan de Anchieta], d. 360.

⁶⁵ AMLL, Sección 1.ª, libro 1.º de datas originales, cuaderno 2, d. 28. Publicada en extracto por: SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 66, que la publica con fecha de 1505.

⁶⁶ Tachado: *asy para lo dicho*.

deste cabo de hazia Tacoronte y El Sav[sal], hasta tierras del monesterio del Espíritu Santo, no perjudicando a las tierras que dentro de los l[in]deros posehe Ruy Páez e su muger conforme a su título⁶⁷.

Acto seguido, Juan Pérez de Hemerando acudió al paraje en cuestión y tomó posesión de esas tierras, sin que constara contradicción ninguna⁶⁸. Se verifica por los linderos que se hallaban próximas a las que se había asignado en la misma fecha para sí con la data de Juan de Espino. En aquella ocasión, en 1542, las fijó por separado y en documentos independientes entre sí, pero ahora las aunó en el mismo lugar. De esta manera, el 10 de noviembre de 1546, es decir, el mismo día que enajenaba la mitad de las tierras a Pedro de Mena y Bastián de Mena:

señalava por sí e como çesoría de Juan Espino ochenta e seys hanegadas de tierra: las çinquenta por el título que fue dado a Juan Espino, e las treynta e tres por Clara Denis, su suegra, por título que fue dado a Juan Gonzales, su padre, vnas tierras que son en el término de Abona e Adexe, que lindan con tierras que sienbra Pedro Gonzales Gago e Silvestre Martín e Gonzalo Yanes Gago; e por la parte e abaxo lind[a]n con el camino real que sale de Chasna e va a Arona, con todos los llanos que dizen del Perrucho. E otro pedaço de tierra que se dice La Caldera⁶⁹.

No somos los primeros en advertir estas prácticas abusivas. El regidor José de Anchieta y Alarcón, que en el siglo XVIII rebuscó en el archivo del antiguo Concejo de la isla de Tenerife recopilando material para escribir sus cuadernos de citas, ya se apercibió de la azarosa andadura de esta data, y por ello dejó escrito: *Estas tierras estoy que son ahora las del patronato que goza Lercaro y fueron de Juan de Espino e Inés Sarmiento, que en tantas partes se ha multiplicado esta data⁷⁰*. Este comentario creemos que remite al resumen que efectuó de unos autos que consultó en el archivo del antiguo Cabildo de Tenerife⁷¹, en los que se comprueba que Juan de Espino traspasó su data en una segunda ocasión, lo que originó un pleito en la Real Audiencia de Canarias⁷². En dichos autos se insertó el traslado de una donación otorgada en La Laguna el 11 de febrero de 1541 ante Luis Méndez, escribano público⁷³, por Juan de Espino, vecino de La Orotava, padre y heredero de Diego de Sarmiento, difunto, hijo y heredero a su vez de Inés de Sarmiento, difunta, de ochenta fanegas de tierra a favor de Luis Velázquez. Estas ochenta fanegas se desglosaban en dos repartimientos del adelantado en favor del dicho Juan de Espino y de Inés de Sarmiento, su esposa, de los cuales a su vez se incorporaron los

⁶⁷ AHPSCT, Prot. Not., leg. 213 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 1.

⁶⁸ AHPSCT, Prot. Not., leg. 213 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 1.

⁶⁹ AHPSCT, Prot. Not., leg. 416 [escribanía de Juan de Anchieta], d. s. n después del 360.

⁷⁰ ANCHIETA Y ALARCÓN, José de: *Cuaderno de citas*, edición de Daniel García Pulido, Santa Cruz de Tenerife, 2017, v. IV, pp. 391-392.

⁷¹ *Ibid.*, v. III, pp. 386-387.

⁷² AMLL, Sección 1.ª, A-XVII, 14 (Año de 1741. Autos del Cabildo de esta ysla sobre la posesión de vnas tieras en el pago de Geneto de abajo).

⁷³ A pesar de todas estas indicaciones, no hemos logrado encontrar la escritura notarial original.

respectivos traslados en la escritura de donación, lo que nos permite reconocerlos con toda seguridad: el de Juan de Espino se identifica con las cincuenta fanegas de que estamos hablando en este epígrafe, mientras el de su esposa Inés de Sarmiento, fechado en 1503, es de *tres cahyses de tierra en Tacoronte [...] en lugar que no sea dado*⁷⁴, que acabaron siendo señaladas en Geneto, según consta en dichos autos.

4. El uso de las datas sin lugar para reforzar derechos preexistentes

Todo lo expuesto parece indicar que estos albalaes de repartimiento que no indicasen lugar, o cuando menos sólo nombrasen el término sin más referencia de linderos, se convirtieron en *presas apetecibles* para todos aquellos que necesitaban justificar ciertos derechos sobre propiedades que ya tuviesen o sobre otras que pretendiesen aprehender.

Un ejemplo bien evidente de esto lo encontramos en una carta de compra-venta fechada el 13 de diciembre de 1536, en la que Gaspar Fernández, vecino de Santa Cruz de Tenerife, vendía a Alonso Vázquez de Nava por precio de veinte fanegas de trigo:

*todo el derecho e avçión que yo he e tengo por virtud de vn titulo de treynta hanegas de tierra que me dio el señor adelantado don Alonso Hernández de Lugo, difunto, repartidor que fue esta ysla, en repartimiento e vezindad dondequiera que las quisiese tomar, que no fuese dado*⁷⁵. *E çiertas tierras que por virtud del dicho título tomé y tengo en término de Heneto, en vn çercado que çercó el bachiller Funes cabe la montaña de Trinça, junto de vn çercadito de Franco, ques en el dicho Heneto*⁷⁶.

Decíamos que es un ejemplo bien evidente de estas prácticas, pues constatamos que se trata de una doble venta. Por un lado, las tierras tomadas en razón del albalá del adelantado, y por el otro el albalá en sí mismo, lo que ya apunta a la existencia de la intención por parte del comprador de volver a utilizarlo, sospecha fundada además en los antecedentes que al respecto ya hemos documentado para Alonso Vázquez de Nava.

El 14 de julio de 1561 Cristóbal García de Córdoba y Pedro de Córdoba, hijos de Gonzalo de Córdoba, difunto, donaban a su primo Francisco Márquez, escribano público, un título de *setenta hanegas de tierra de las que en esta ysla se repartían, las cuales no están señaladas en qué parte y lugar se an de tomar, según que se contiene en el dicho título e data oreginal, firmado del dicho adelantado*⁷⁷. Esta data fue otorgada por Lugo el 23 de junio de 1505, y de

⁷⁴ AMLL, Sección 1.ª, libro 1.º de datas originales, cuaderno 6, d. 18. Publicada en extracto por: SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 233.

⁷⁵ No hemos localizado esta data entre las ya publicadas.

⁷⁶ AHPST, Prot. Not., leg. 205 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 56[5].

⁷⁷ AHPST, Prot. Not., leg. 1.153 [escribanía de Juan de Açoca], fols. 407r-408v.º. El 24 de septiembre siguiente Hernando de Córdoba, como hijo de Gonzalo de Córdoba, aprobó la carta de donación efectuada por sus hermanos (AHPST, Prot. Not., leg. 1.153 [escribanía de Juan de Açoca], f.º 409r.).

ella conocemos un testimonio fechado el año siguiente⁷⁸; pero no hemos localizado el original, lo que se justifica porque en este caso, que ya corresponde a una fecha relativamente tardía, se le entregó a Francisco Márquez, según deducimos de lo expuesto por los hermanos Córdoba, haciendo referencia a la firma autógrafa que suscribía el documento de donación.

En 1538 Alonso Vázquez de Nava adjudicaba unas tierras junto al barranco de la Gotera y la laguna de los Abades, empleando para ello un repartimiento que recibió Francisco de Flandes de dos cahíces de tierra en Geneto, donde no estuviese dado. Según adujo, se lo había vendido el propio Francisco de Flandes, y para probarlo exhibió la carta de venta, firmada por el escribano público Juan del Castillo, y la data, firmada y signada por Antón de Vallejo, escribano mayor del Concejo. Esto nos indica que en este caso se trataba de un traslado autorizado y no del albalá original. Además, al proceder a tomar la posesión de estas tierras hizo constar que tenía otros títulos y posesiones de las mismas, lo que significa que lo hacía para consolidar y reafirmar sus derechos sobre ellas⁷⁹. El 24 de enero de 1538 se la había traspasado Francisco de Flandes, natural de La Gomera⁸⁰, por precio de dos doblas de oro y una fanega de trigo:

*Por quanto a mí fue dado por el señor adelantado don Alonso Hernandes de Lugo vn título de veynte e quatro hanegas de tierra en Heneto, donde no estuviesen repartidas, segund que en el dicho título se contiene*⁸¹.

Este data había sido otorgada por el adelantado en 1513. En el reverso del albalá original aparece una diligencia, fechada el 26 de abril de 1540, por la que Isabel Hernández, esposa de Francisco de Flandes, donaba doce de estas fanegas a su hija María Hernández, viuda de Pedro Mexía, *para ayuda a sustentar e casar sus hijas [...], quedándole a ella e a sus hijos las otras doze hanegas*⁸².

⁷⁸ MORENO FUENTES, Francisca: *Las datas de Tenerife (Libro primero de datas...)*, op. cit., p. 179.

⁷⁹ AHPST, Prot. Not., leg. 207 [escribanía de Bartolomé Joven], f. [...roto...]. Este documento se encuentra muy deteriorado e incompleto, por lo que no hemos podido hacer una transcripción literal de los linderos. La fecha está perdida y la deducimos del contexto del protocolo notarial donde se encuentra.

⁸⁰ Era aborígen gomero y estaba casado con Isabel Hernández [TABARES DE NAVA Y MARÍN, Leopoldo, y Lorenzo SANTANA RODRÍGUEZ: *Testamentos de canarios, gomeros y herreños [1506-1550]*, San Cristóbal de La Laguna, 2018, árbol G2.

⁸¹ AHPST, Prot. Not., leg. 623 [escribanía de Juan del Castillo], d. 37[6]. Citado por: TABARES DE NAVA Y MARÍN, Leopoldo, y Lorenzo SANTANA RODRÍGUEZ: *Testamentos de canarios, gomeros...*, op. cit., árbol G2.

⁸² AMLL, Sección 1.^a, libro 4.^o de datas originales, cuaderno 11, d. 43. Publicada en extracto por SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 1.880. Serra publica la anotación del reverso como una presentación del albalá.

5. El beneficiario de una data la vende dos veces

El 15 de marzo de 1505 el adelantado repartió cien fanegas de sequero a Hernando Guerra *en el logar e parte donde no esté tomado*, reduciendo las ciento cincuenta que este había solicitado⁸³. El 10 de febrero de 1537 Hernán Guerra, procurador de causas, beneficiario de esta data, se la traspasó al bachiller Diego de Funes, médico, por catorce doblas de oro, aunque afirmando que eran ciento cincuenta fanegas⁸⁴. En esta escritura de traspaso se especificó que el título de repartimiento estaba fechado el 15 de marzo de 1505, por lo que podemos comprobar que no se trata de otro albalá, sino que se tomó de este la cantidad de tierras más favorable al intento de la operación, no siendo el único caso que hemos documentado de esta práctica distorsionadora de la intención expresa del repartidor.

Ocho años más tarde, el 8 de octubre de 1545, los frailes del convento dominico de La Laguna, remitiéndose a la escritura arriba citada⁸⁵, y a un posterior traspaso efectuado por el bachiller Diego de Funes⁸⁶, expresaban:

Por tanto, que ellos⁸⁷ señalavan e señalaron las dichas çient hanegadas de tierras contenidas en el dicho título en vnas tierras que son⁸⁸ en el térmi[n]o de Güímar, ques en esta dicha ysla de Thenerife. Linderos: de la⁸⁹ vna parte de hazia el yngenio, el barranco de Pedro Miguel y otro barranco que se dize de⁹⁰ Chagora; y de la otra parte viniendo hasia esta dicha çibdad, el barranco de Aña Amoque, hasta dar a la mar; y por la parte de arriba, vna çavina; e de la çavina hazia'rriba, em⁹¹ quadra vn tiro de ballesta, e hasta lindar con tierras de Pedro Miguel. En tierras que sean vtilis e de provecho⁹². La qual dicha çavina está em⁹³ vn lomo que se llama Arobab⁹⁴.

⁸³ AMLL, Sección 1.^a, libro 4.^o de datas originales, cuaderno 11, d. 8. Publicada en extracto por SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 1.841.

⁸⁴ LUIS YANES, María Jesùs: *Protocolos de Hernán González...*, op. cit., d. 504.

⁸⁵ Citan la fecha de otorgación y el escribano público ante quien pasó.

⁸⁶ No se dan más detalles sobre este segundo traspaso.

⁸⁷ Tachado: *no enbargante*.

⁸⁸ Tachado: *junto*.

⁸⁹ Tachado: *p*.

⁹⁰ Tachado: *g*.

⁹¹ Sic.

⁹² Tachado: *questa*.

⁹³ Sic.

⁹⁴ AHPST, Prot. Not., leg. 629 [escribanía de Juan del Castillo], d. 626. Reseñamos la confusión cometida al consignar como nombre del adelantado repartidor el de su nieto: don Alonso Luis de Lugo.



Imagen: zona Arafo-Güimar (1977) (Foto CLIOCANARIAS)

La historia de esta data experimentó un giro inesperado cuando el 12 de marzo de 1551 el propio Hernando Guerra volvió a transferir la misma data que catorce años atrás había vendido al bachiller Diego de Funes. En esta ocasión, a su hijo Juan Guerra y a Juan del Castillo, escribano público, por sesenta doblas de oro, que no fue sólo el precio de este título, pues incluyó conjuntamente otro albalá que obraba en su poder. Explicó cómo el adelantado había repartido:

a mí, el dicho Hernando Guerra, çien fanegas de tierra en la parte e lugar desta ysla que no fuesen dadas ni repartidas.

Otrosí, el dicho señor adelantado dio en repartimiento e bezindad a Bartolomé Juanes, su padre, otras çien fanegas de tierras en esta dicha ysla, dondequiera que no se obiesen dado ni repartido, como más largamente paresçe por ellos, a que me refiero. E porque yo soy vno de dos herederos que quedaron del dicho Bartolomé Juanes, mi padre [...]⁹⁵.

Veamos ahora la historia de esta segunda data, que le había llegado por parte de su padre, pero de la cual sólo tenía la mitad como uno de dos herederos.

⁹⁵ AHP SCT, Prot. Not., leg. 891 [escribanía de Gaspar Justiniano], fols. 822r-823v.º. Ese mismo día los dichos Juan del Castillo, escribano público, y Juan Guerra se concertaron sobre el modo en que habían de gestionar el señalamiento de estas dos datas (ibíd., fols. 824r-824v.º).

El 15 de marzo de 1505 Alonso de Lugo agraciaba con cien fanegas de secano *en donde no estoviére tomado* a Bartolomé Juanes⁹⁶, el mismo día en que distribuyó al hijo de éste, Hernán Guerra, sus cien fanegas, que es la data de la que hemos hablado previamente. Además, se da la circunstancia de que ambas están escritas en la misma hoja de papel, figurando la de Hernán Guerra en la parte superior, y la de Bartolomé Juanes en la inferior. Al reverso está anotado que el primero de abril de 1506 la presentó Hernán Guerra ante el reformador *e pidió le fuese confirmado*.

La mitad del albalá de Bartolomé Juanes que no estaba en poder de su hijo también había sido vendida, pues el primero de enero de 1542 Alonso Vázquez de Nava la señaló en Geneto (La Laguna):

estando ante vnas tierras, hechas parte dellas e parte dellas por hazer, que son en el dicho término de Heneto, que alindan de [v]na parte con el camino que va desta çibdad de San Christóval al puerto de Santa Cruz; e de la otra parte, vn barranco que rodea la montaña de Taco; e por arriba, otras tierras çercadas del dicho Alonso Vázquez de Nava e de Antón Ruyz; e por abaxo, la mar. Por las quales pasa vna vereda que va del camino de Santa Cruz para Taco⁹⁷.



Imagen: Zona en torno a la montaña de Taco (1977) (Foto CLIOCANARIAS).

Decíamos que señaló la mitad de la data porque precisamente esa era la parte que, según él mismo aseguró, le había traspasado Marina García, como hija y una de dos herederos de Bartolomé Juanes⁹⁸. Alonso Vázquez de Nava explicó que las señalaba en tierras útiles y provechosas *que sean tierras que se puedan arar e sembrar a vso de labradores. Que se entiende en las demasías e tierras realengas, sy las ay, demás e aliende de los otros títulos e señalamientos e posesiones que tiene allí el dicho Alonso Vázquez de [Na]ba*». Acto seguido tomó posesión de estas tierras, sin que constara contradicción ninguna⁹⁹.

⁹⁶ AMLL, Sección 1ª, libro 4.º de datas originales, cuaderno 11, d. 8. Publicada en extracto por: SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 1.842.

⁹⁷ AHPST, Prot. Not., leg. 212 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 2.

⁹⁸ No aportó más datos sobre las circunstancias de este traspaso.

⁹⁹ AHPST, Prot. Not., leg. 212 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 2.

Con esta precisión que añadió a la toma de posesión, no sólo hizo notar que esas tierras, o al menos parte de ellas, ya eran de su propiedad —por lo que reafirmaba sus derechos sobre las mismas—, sino que además declaraba su intención de señalar parte en tierras del Concejo, con la nada inocente expresión *en las demasías e tierras realengas*, lo que confirma parcialmente nuestras sospechas de que este fue uno de los usos de los señalamientos de las datas sin lugar.

6. Otros casos

El 19 de octubre de 1554 el licenciado Diego Carrillo, por sí y en nombre de su hermano el canónigo Carrillo, como hijos del jurado Juan de Herrera, difunto, vendió a Luisa de Ocampo por precio de veinte y cinco doblas de oro una data que recibió su padre:

*de çinquenta fanegas de tierra de senbradura en Heneto o en otra parte donde no fuere dado, conforme al dicho título que dello fue dado al dicho Juan de Herrera, nuestro padre, en veinte e dos días del mes de novienbre del año pasado de quinientos e treçe*¹⁰⁰.

Se conserva el albalá original, que se corresponde con la descripción aquí realizada¹⁰¹. No obstante lo aseverado en la escritura de compraventa, el pago de las veinte y cinco doblas de oro se aplazó hasta el mes de agosto del año siguiente, como consta en una carta de obligación otorgada en la misma fecha¹⁰². El 22 de febrero de 1537 Pedro de Vitoria por sí, y en nombre de su madre María la Lozana, daba poder al bachiller Diego de Funes, médico, para que pudiese cobrar los bienes que se encontrasen en la isla de Tenerife pertenecientes a su difunto padre, Juan de Vitoria, por habérselos pagado:

*Y espeçial y señaladamente os çedo e trespaso dos títulos para que por virtud dellos podáys cobrar e cobréys las tierras y heredades en ellos contenidos. Los quales son: vno de diez cahízes de tierra*¹⁰³ *que dize donde los dieren e repartieren los repartidores desta ysla; y e[l] otro es de Aguaso*¹⁰⁴.

La segunda data se sitúa en el barranco de Aguaxo, y se le concedió en 1505¹⁰⁵. En cuanto a la citada en primer lugar no estamos tan seguros, aunque nos inclinamos por identificarla con una de sesenta fanegas de sembradura que se le dio en 1503 donde lo diesen los repartidores¹⁰⁶, pues la petición

¹⁰⁰ AHPST, Prot. Not., leg. 424 [escribanía de Francisco Márquez], fol. 433r-434r.

¹⁰¹ AMLL, Sección 1.^a, libro 4.^o de datas originales, cuaderno 4, d. 11. Publicada en extracto por: SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 1.503. Serra la fecha el 21 de noviembre.

¹⁰² AHPST, Prot. Not., leg. 424 [escribanía de Francisco Márquez], fols. 111r-111v.^o.

¹⁰³ Tachado: *d*.

¹⁰⁴ AHPST, Prot. Not., leg. 206 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 490.

¹⁰⁵ AMLL, Sección 1.^a, libro 3.^o de datas originales, cuaderno 23, d. 3. Publicada en extracto por: SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 1.220.

¹⁰⁶ MORENO FUENTES, Francisca: *Las datas de Tenerife (Libro primero...)*, op. cit., p. 142. No hemos localizado el albalá original, que es el que contendría la firma autógrafa del adelantado.

inicial era de diez cahíces (120 fanegas), y ya hemos constatado cómo se tomaba del texto de estos albaales la cantidad que más favorecía al interesado. A esta manipulación interesada de la cantidad de tierras concedidas hemos de sumar el hecho de que esta data de diez cahíces fue revocada el 2 de mayo de 1506 por el licenciado Juan Ortiz de Zárate, como reformador de los repartimientos, junto a otras que asimismo recibió Juan de Vitoria, y las tierras en cuestión se adjudicaron a la Corona¹⁰⁷.

El 27 de enero de 1541 testaba Clara Yáñez, viuda de Juan de Castro, que entre sus bienes enumeró estos:

Yten tengo e declaro que dexo por mis bienes çiertos títulos de ç[i]ertas tierras que me fueron dadas en esta ysla en repartimiento e v[e]zindad a mí y al dicho mi marido. Mando se señalen, e ayan e cobren¹⁰⁸.

Entre las datas publicadas sólo encontramos una a favor de Juan de Castro, tejero, fechada en 1513, de cuarenta fanegas en las cabezadas de Geneto¹⁰⁹. Sí consideramos que sobreabunda esta cláusula en la existencia de datas que tras la muerte del primer adelantado aun estaban sin señalar y tomar posesión.

En 1513 Alejo Velázquez recibió una data de 40 fanegas de sequero en Geneto, *a donde no fueren dado¹¹⁰*. El 3 de diciembre de 1540 su viuda Leonor Suárez y sus hijos la vendieron por precio de veinte doblas de oro al bachiller Alonso Ruiz, hijo de Antón Ruiz: *quarenta hanegas de tierra que nosotros ave-mos, e tenemos e nos pertenesçen en término de Heneto, donde no sea dado, por título de data e repartimiento que recibió su padre¹¹¹*. Acto seguido, el mismo día 3 de diciembre, el bachiller Alonso Ruiz, hijo de Antón Ruiz, invocando el derecho que le habían traspasado Leonor Suarez y sus hijos, señaló parte de la data en unas tierras propiedad de su padre:

Por tanto, que conforme a él señalaua e señaló para en cuenta del dicho título veynte e quatr[o] hanegas de tierras que el dicho Antón Ruiz, su padre, tiene e posehe p[o]r suyas en Heneto, a la cuesta de S[a]nta Cruz. Que alindan de una parte con tierras de Gaspar Justiniano, e de otra parte e camino de Santa Cruz. Para que por el derecho del dicho título sean suyas, e le pertenescan e las aya por raz[ó]n del derecho del dicho título e venta¹¹².

¹⁰⁷ *Reformación del repartimiento de Tenerife en 1506 y colección de documentos sobre el adelantado y su gobierno*, introducción de Elías Serra y Leopoldo de la Rosa, Santa Cruz de Tenerife, 1953, pp. 114-116.

¹⁰⁸ AHPST, Prot. Not., leg. 210 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 45.

¹⁰⁹ AMLL, Sección 1.^a, libro 4.^o de datas originales, cuaderno 6, d. 45. Publicada en extracto por: SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 1.640.

¹¹⁰ AMLL, Sección 1.^a, libro 4.^o de datas originales, cuaderno 6, d. 16. Publicada en extracto por: SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 1.611.

¹¹¹ AHPST, Prot. Not., leg. 209 [escribanía de Bartolomé Joven], d. [...roto...].

¹¹² AHPST, Prot. Not., leg. 209 [escribanía de Bartolomé Joven], d. [...roto...].

Sin embargo, su padre contradijo este señalamiento: *porque dixo ser suy[a]s e tener e poseer como tales suyas l[a]s dichas tierras con justo título título¹¹³. Ese mismo día que la venta arriba citada, es decir, el 3 de diciembre de 1540, Juan Báez de Villarreal, hijo de Gonzalo Báez de Villarreal, difunto, vendió al bachiller Alonso Ruiz por precio de cuatro mil quinientos maravedís:*

dos cahíces de tierra donde no fueren dados, como se contienen en vn título de data e repartimiento que por el adelantado don Alonso Hernandez de Lugo, difunto, que Dios aya, fue dado a Catalina González, portuguesa, vezina que fue en esta isla¹¹⁴, en cuyo derecho subsçedió el dicho Gonzalo Váez por donación que la susodicha le hizo¹¹⁵.

El bachiller Alonso Ruiz, hijo de Antón Ruiz, tras haber comprado estas dos datas, una que se situaba en el término de Geneto, sin mencionar linderos, y otra que no mencionaba lugar alguno, procedió a señalarlas en dicho paraje, en la misma fecha de las compras, o sea, el 3 de diciembre:

E que él hauía señalado e nonbrado <syn perjuicio de su derecho> en vnas tierras que tenía su padre en Heneto para en cuenta de la venta de las quarenta hanegas que le bendió la dicha Leonor Çuares e sus hijas dos c[a]híces de tierra, como se contiene en el nombramiento que hizo. Que agora él nombraua e nombró <syn perjuicio de su derecho> las dies y seys hanegas de tierra que le restan a cunplimiento de las dichas quarenta; e más los dichos dos cahíces de tierra que le bendió el dicho Juan Váez en vn çercado quel dicho Antón Ruiz, su padre, posee en Heneto, que es desde vn barranquito questá en las dichas tierras del dicho çercado, junto con el albarrada; e la dicha albarrada viene hazia aba[x]o, a dar a vna cançelita questá en la misma albarrada e çercado de las dichas tierras quel dicho Antón Ruiz tiene e posee en el dicho término de Heneto.

Nuevamente, en este caso hubo oposición al señalamiento:

Y el dicho señalamiento hizo estando presente el dicho Antón Ruiz, su padre. El qual dicho Antón Ruiz dixo que le contradecía el dicho señalamiento, porque las dichas tierras dixo que son suyas e que le pertenesçen¹¹⁶.

El 23 de enero de 1550 Diego de Arce traspasó al bachiller Diego de Funes una data que el adelantado le había concedido de:

çien fanegas de tierras en las cabeçadas de Tacoronte, en la parte y lugar donde no fuese dado, como más largamente consta y paresçe por el dicho título e repartimiento a que me refiero¹¹⁷ [...], para que por virtud dél podáys señalar e

¹¹³ AHPST, Prot. Not., leg. 209 [escribanía de Bartolomé Joven], d. [...roto...].

¹¹⁴ No hemos encontrado esta data entre las ya publicadas.

¹¹⁵ AHPST, Prot. Not., leg. 209 [escribanía de Bartolomé Joven], d. [...roto...].

¹¹⁶ AHPST, Prot. Not., leg. 209 [escribanía de Bartolomé Joven], d. [...roto...].

¹¹⁷ No hemos localizado esta data entre las ya publicadas.

*nonbrar las tierras en él c[o]ntenidas donde no fuere da-
do*¹¹⁸.



Imagen: Tacoronte (1977) (Foto CLIOCANARIAS)

En vista de lo hasta aquí expuesto, podemos pensar que esta data, en la cual se indicó el término pero no los linderos, podía ser señalada dentro del mismo con cierta libertad, como ya hemos visto sucedió con la data de Alejo Velázquez en Geneto.

El 2 de marzo de 1541 Andrés de Acorda, yerno de María Álvarez, la partera, vendía a Alonso Vázquez de Nava por precio de seis fanegas de trigo:

*vn título e data de quarenta fanegas de tierras de sequero que me fueron dadas e repartidas por el adelantado don Alonso Fernandes de Lugo en nonbre de los reyes, nuestros señores, en Heneto, en donde no esté dado a otre, syn perjuicio de terçero*¹¹⁹, *como se contiene en la fe del dicho título*¹²⁰.

Alonso Vázquez de Nava no se demoró en aprovecharla, pues el 7 de julio de 1541, sólo cuatro meses después de comprarla:

*señalaba e señaló las dichas quarenta ha[nega]s de tierra de senbradura en las demasías de vnas tierras quél tiene e posee en*¹²¹ *<sequero> abaxo de la montana de Ofra, y entrel camino que va a Santa Cruz y el barranco que rodea la m[on]taña de Taco, hechas e por hazer, y en las tierras realenxas*¹²² *questán por dar e señalar en el dicho término. <E [alin]dan de (?) por arriba con tierras sercadas de Antón Ruyz e con tierras del dicho Na[...]>. E de allí para abaxo, aguas vertientes hazia la mar. Que sean tierras utiles e de*

¹¹⁸ AHPST, Prot. Not., leg. 634 [escribanía de Juan del Castillo], fols. 217v-218r. No se explicita el precio del traspaso.

¹¹⁹ No hemos localizado esta data entre las ya publicadas.

¹²⁰ AHPST, Prot. Not., leg. 24 [escribanía de Luis Méndez], fols. [8]42r-843r.

¹²¹ Tachado: *riego e*.

¹²² Sic.

*provecho, demás e aliende de los otros títulos e posesiones que tiene en el dicho término*¹²³.

Con esta precisión que añadió a la toma de posesión hizo notar que esas tierras, o al menos una porción, ya eran de su propiedad, por lo que reafirmaba sus derechos sobre ellas. Además, declaraba su intención de señalar parte de ellas en tierras concejiles con la clara adición: *tierras realenxas que están por dar e señalar en el dicho término*. Acto seguido, el mismo día 7 de julio fue a Geneto y tomó posesión de estas tierras, sin que constara contradicción alguna¹²⁴.

El 15 de septiembre de 1504 el regidor Pedro Mexía recibió un repartimiento de cien fanegas de sembradura *en lugar donde no sea dado*¹²⁵. Nada menos que treinta y seis años más tarde, el 9 de noviembre de 1540, Loriana de Abrego Mexía, hija y una de dos herederas de Pedro Mexía, difunto, vendió al escribano público Juan de Anchieta sus derechos sobre esta data por precio de dieciséis doblas:

*de cien fanegadas de tierras donde no fuesen dadas*¹²⁶ *en esta ysla. La fecha del dicho título a quinze días del mes de setiembre de mill e quinientos e quatro años, de que me pertenesce la mitad dellas*¹²⁷.

El 8 de enero de 1541 Leonor Afonso y su marido Francisco Hernández vendieron al tundidor Bastián González una data por precio de cuarenta doblas de oro:

*por quanto a Alonso Hernandes*¹²⁸, *gallego, padre de mí, la dicha Leonor Afonso, le fue dado en repartimiento e vezindad como a conquistador que fue desta ysla, por el señor adelantado [d]estas yslas doze cahizes de tierras en lugar donde no fuese dado*¹²⁹.

Como de costumbre en esta clase de ventas, se hizo notar que incluía la facultad para señalarla en las tierras donde se pudiese, pues al fin y al cabo esa era la finalidad de la venta de estos albalaes. Aunque el personaje beneficiario de esta data es conocido, y consta su condición de conquistador de la isla de Tenerife¹³⁰, no hemos localizado esta data entre las ya publicadas. Sí hemos encontrado una mención en el testamento que el comprador Bastián González, portugués, otorgó en La Laguna el 14 de enero de 1541:

¹²³ AHPST, Prot., leg. 210 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 147.

¹²⁴ AHPST, Prot. Not., leg. 210 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 147.

¹²⁵ AMLL, Sección 1.ª, libro 1.º de datas originales, cuaderno 2, d. 19. Publicada en extracto por: SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 57. Serra publica: *sesenta fanegas*.

¹²⁶ Tachado: *d*.

¹²⁷ AHPST, Prot. Not., leg. 209 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 76[8].

¹²⁸ Tachado: *padre*.

¹²⁹ AHPST, Prot. Not., leg. 625 [escribanía de Juan del Castillo], fols. 670r-671v.º.

¹³⁰ VIANA, Antonio: *Conquista de Tenerife*, introducción, notas e índices por Alejandro Cioranescu, v. II, 1971, pp. 252-253; CEBRIÁN LATASA, José Antonio: *Ensayo para un Diccionario de Conquistadores de Canarias*, Islas Canarias, 2003, pp. 203-204.

[Yte]n confyeso que debo a Francisco Hernandes, vezino del [S]abzal, veynte doblas de resto de vn [t]ytulo de tierras que le compré de doze cahizes de tierra donde no fuese dado. Mando que se le paguen, e del t[í]tulo se aproveche lo que mejor ser [pu]eda.

[...]

Tengo tres cahizes de tierra en el barranco Hondo, de que teng[o] posesyón e posesyones que pasaron ante Luis Méndez, con el tytulo de los doze cahizes que compré [d]e Francisco Hernandes¹³¹.

Estas dos cláusulas testamentarias ilustran las prácticas que estamos documentando, pues por un lado atestiguan la existencia de un mercado de compraventa de estos albales sin lugar, así como su versatilidad posterior, pues podían ser empleados en diferentes ocasiones.

También Antón de Vallejo, escribano mayor del Concejo y custodio de los libros del repartimiento, fue beneficiado con una de estas datas sin lugar. El 28 de mayo de 1502 el adelantado le concedía ocho cahíces de tierra de sequero *a la parte e lugar que vos las quisiéredes tomar de aquello que estuviere salvaje, por romper*¹³². El 12 de junio de 1554 los herederos de Antón de Vallejo y de su esposa Francisca Velázquez de Ávalos vendían a Luis Velázquez por precio de cuatro doblas de oro:

*vn título y merçed quel adelantado don Alonso Hernández de Lugo, repartidor de las tierras y eredades desta ysla hizo al dicho Antonio de Vallejo de ocho cahizes de tierra donde no fuese dado, como se contiene en la data que pasó e se dio de las dichas tierras*¹³³.



Imagen: Al fondo, zona de Taco (1977) (Foto CLIOCANARIAS).

¹³¹ AHPST, Prot. Not., leg. 210 [escribanía de Bartolomé Joven], d. [...roto...].

¹³² MORENO FUENTES, Francisca: *Las datas de Tenerife (Libro primero...)*, op. cit., p. 41. No hemos localizado el albalá original, que es el que contendría la firma autógrafa del adelantado.

¹³³ AHPST, Prot. Not., leg. 424 [escribanía de Francisco Márquez], d. 338.

El comprador no permaneció ocioso, pues el 23 de septiembre siguiente, en La Laguna, junto con Tristán de Hemerando —sin explicar en qué momento se sumó a esta operación—, mostró la data al escribano público Juan Núñez Jaimes, remitiéndose a la compraventa arriba citada, para que dejase un traslado en su registro y les devolviese el original. En realidad este documento exhibido no era el albalá original, sino un traslado firmado y signado por Juan López de Azoca, escribano del Concejo tinerfeño, que certificó su procedencia: *doy fe cómo en vno de los libros de los títulos, datas e repartimientos de tierras, e aguas e otros heredamientos que fueron dados y repartidos por el adelantado don Alonso Hernández de Lugo*. Tal traslado copiaba el título de repartimiento, y a continuación el escribano concejil lo fechó el 12 de junio de 1554 (o sea, el mismo día que vendieron la data), precisando que lo extendía a petición *de los herederos del dicho Antón de Vallejo, difunto, a quien dixo perteneçer el título de la presente fee*.

Tras exhibir este traslado, protestaron que aún no habían tomado, señalado ni nombrado las tierras, lo cual no dejaba de ser una fórmula ritual que se basaba únicamente en su palabra, sin que existiese un mecanismo real y factible de verificación de que ni ellos, ni acaso el propio Antón de Vallejo, ya lo hubiesen llevado a efecto. Por lo que:

*nonbraban e nonbraron vnas tierras que son en el término de Güímar, de la otra parte del barranco Hondo que va a Nuestra Señora de Candelaria, del camino arriba, que alindan: de la vna parte de abaxo, la montaña que dizen de Taco; e de otra parte, tierras d'Espinal; e de otra parte, camino que va a la cumbre de las bestias; e de la otra parte la fuente de los Pinos, que se dize Guanatemes. En las demás que debaxo destes linderos tiene Francisco Méndez, vecino desta ysla, por virtud de vn título e carta de venta que hubo de Juan de Bera, hasta en la dicha cantidad de los ocho cahíxes de tierra [...] E protestaron que si debaxo de los dichos linderos no hubiese cunplimiento a la dicha cantidad de ocho cahizes de buena tierra e de provecho, que la tomarían e se enterarían en las demás tierras montuosas questán entre estas dichas tierras y el valle de Egeste*¹³⁴.

Acto seguido, en la misma fecha, Francisco Méndez —presente durante este señalamiento— consintió y aceptó que se hiciese en sus tierras, lo que en principio podría parecer un hecho desconcertante¹³⁵. Dos días después, el 25 de septiembre de 1554, hallándose en Güímar en las tierras arriba señaladas, tomó posesión en nombre de Tristán de Hemerando y Luis Velázquez¹³⁶. Pero ese mismo día, en La Laguna, el escribano público Juan del Castillo contradijo esta posesión alegando que eran suyas¹³⁷. Transcurrido un mes, el 24 de octubre de 1554, Hemerando y Velázquez cedían dieciséis fanegas de tierras a

¹³⁴ AHPST, Prot. Not., leg. 220 [escribanía de Juan Núñez Jaimes], fols. 248v-249v.º.

¹³⁵ AHPST, Prot. Not., leg. 220 [escribanía de Juan Núñez Jaimes], f.º 250r.

¹³⁶ AHPST, Prot. Not., leg. 220 [escribanía de Juan Núñez Jaimes], fols. 250r-250v.º.

¹³⁷ AHPST, Prot. Not., leg. 220 [escribanía de Juan Núñez Jaimes], f. 251r.

Francisco Méndez *por el dicho avizo, e trabaxo, solijitud e cuidado que*¹³⁸ *en ello puesto*¹³⁹.

Sin embargo, esta operación no llegó a buen puerto, como se declara en una nota marginal en la escritura de señalamiento: *En tres de dizienbre de IUDLVII años parecieron presentes Trestán de Merando e Luys Velasquez, e dixeron que daban e dieron por ninguno este señalamiento fecho por quanto salió ynçierto, e protestaron de nonbrarlo donde lo aya e a su derecho convenga*¹⁴⁰.

Haya sido o no por la oposición de Juan del Castillo, que como escribano público disponía de medios económicos y jurídicos para defender sus derechos, lo cierto es que Tristán de Hemerando y Luis Velázquez desistieron de su intento en Güimar, y pasaron a señalar la data de Vallejo en el Valle de San Lorenzo. Por ello, el 6 de julio de 1558 exhibieron el mismo traslado de la data arriba mencionada, que el escribano público de turno copió en su protocolo como parte de la escritura de señalamiento:

*e avnque vn nonbramiento hizieron camino de la Candelaria no les salió sierto, ni tienen ni posehen por virtud dél nada. Por ende, aquellos agora, vsando su derecho e por virtud del dicho título e carta de venta, para ser enterados en los dichos ocho cahizes de tierras de sequero nonbravan e nonbraron vnas tierras que son en el término del Ahijadero, en que puede aver çient fanegas de tierra que no tienen dueño y están por ronper, que an por linderos: de la vna parte, el barranco del Ahijadero; e de la otra, las moradas de Manuel de Coto, questán debaxo del roque del término de su ganado; e por arriba, el camino que sale de las moradas de Bena que va para Arona; e de abaxo, donde llaman El Malpaso, hasta en la dicha cantidad de los dichos ocho cahizes de tierra*¹⁴¹.

7. Una data con linderos empleada como data sin lugar

En estos procesos se forzaba en ocasiones el texto de los albalaes, tal como ya hemos puesto de manifiesto. Pero además, hemos podido documentar una ocasión en que esta manipulación permitió usar una data en la cual se fijaban los linderos de las tierras concedidas como si correspondiese a un lugar donde no fuese dado, falseando así su texto.

Se trata de que el adelantado concedió cincuenta fanegas de tierra de sequero en Geneto a Gonzalo Martín de Utrera en sustitución de otras tantas que le había repartido en el camino de Taoro y que se le habían quitado para dehesa¹⁴². Estas tierras por último otorgadas estaban delimitadas: *lindero de Alonso de las Hyjas de la vna parte, e de la otra el camino que va a la cueva*

¹³⁸ Sic.

¹³⁹ AHPST, Prot. Not., leg. 220 [escribanía de Juan Núñez Jaimes], fols. 262r-268r.

¹⁴⁰ AHPST, Prot. Not., leg. 220 [escribanía de Juan Núñez Jaimes], f.º 248v.º.

¹⁴¹ AHPST, Prot. Not., leg. 902 [escribanía de Bernardino Justiniano], fols. 619r-620r

¹⁴² La data carece de fecha, pero consta al pie de la misma que fue registrada en 1504.

del Mocán¹⁴³, por lo cual no se encuadraba en la tipología de datas de las consideradas *sin lugar*. El 28 de octubre de 1536 Alonso Vázquez de Nava declaraba:

*que por quanto a Gonzalo Martín de Vtrera le fue dado e repartido çinquenta hanegas de tierras, que las tomase en Heneto, en donde no estoviese tomado, en pago de otras tantas que le fueron tomadas para dehesa, como dixo que se contiene en el título e data que le fue dado*¹⁴⁴.

Los datos que aporta sobre el repartimiento que recibió Gonzalo Martín de Utrera permiten identificarlo con la data arriba mencionada, y nos llevan a encontrar cierta contradicción entre ella y lo alegado por Alonso Vázquez de Nava, pues *en donde no estoviese tomado* es una afirmación que le venía muy a propósito para sus intenciones, pero que no se concretaba en el albalá original que —no está de más hacerlo notar— no presenta al escribano, sino que se limita a expresarle cuál era su contenido. Alonso Vázquez de Nava prosiguió relatando que Gonzalo Martín había vendido la data al bachiller Diego de Funes, médico,

*el qual presentó el dicho título e vendida, e pidió a la justicia desta ysla le diese mandamiento para tomar posesyón de [l]a[s] quarenta fanegas del dicho título en Heneto, e le fue dado el dicho m[a]ndamiento por ante mí, el dicho escrivano, en çinco días del mes de agosto deste dicho presente año*¹⁴⁵.

Agregó que después el bachiller Funes le había vendido a él las dichas cuarenta fanegas de tierras y le otorgó el mandamiento de posesión, por lo que ahora él:

*señalaba e señaló las dichas quarenta fanegas de tierra en Heneto, conforme al dicho mandamiento e título, entre dos barrancos*¹⁴⁶ *de parte de abaxo, e lindando con las tierras de pan de Ysabel Gómez; e por allí abaxo lindando con los dos barrancos, que se llama el vno el barranco de Tirça, y el otro que se llama el barranco de Çafra, que deçiende por las moradas que se dizen de Çafra [...] axo alindan con tierras montuosas del dicho Alonso Vázquez de Nava, donde está otro barranco que tiene vnos charcos de agua e vna fuente*¹⁴⁷.

El lector atento habrá percibido que, aunque el título aducido era de cincuenta fanegas, Alonso Vázquez de Nava pasó a continuación a hablar de cuarenta fanegas, lo que acaso podría ser interpretado como un *lapsus*, pues no menciona que se hayan reservado para otra ocasión las diez sobrantes. La cuestión, no obstante, nos parece de mayor calado al cotejar esta escritura de

¹⁴³ AMLL, Sección 1.^a, libro 2.^o de datas originales, cuaderno 18, d. 56. Publicada en extracto por: SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 942.

¹⁴⁴ AHPST, Prot. Not., leg. 621 [escribanía de Juan del Castillo], fols. 9[09]r-9[09]v.^o.

¹⁴⁵ AHPST, Prot. Not., leg. 621 [escribanía de Juan del Castillo], fols. 9[09]r-9[09]v.^o.

¹⁴⁶ Tachado: *lin*.

¹⁴⁷ AHPST, Prot. Not., leg. 621 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 9[09]r-9[09]v.^o.

señalamiento con los datos contenidos en la venta efectuada por el bachiller Funes, y a la que Alonso Vázquez de Nava se refiere como realizada ante el mismo escribano público con fecha 24 de septiembre del mismo año¹⁴⁸, o sea, un mes antes. En esa fecha el bachiller Diego de Funes, médico, le traspasó *vn título de quarenta fanegas de tierra en Heneto que yo huve de Gonzalo*¹⁴⁹ <Martín de Vtrera> e vn mandamiento de la justicia desta ysla para las tomar e señalar en Heneto, donde no esté tomado, por precio de doce fanegas de trigo¹⁵⁰.

Llegados a este punto nos inclinamos a pensar que Alonso Vázquez de Nava estaba mezclando dos datas concedidas a Gonzalo Martín de Utrera, ya fuera porque hubiese comprado ambas o porque tuviese información privilegiada proveniente de la documentación custodiada por el escribano mayor del Concejo de la isla. La existencia de este contacto privilegiado nos parece plausible, porque en un albalá original de cuarenta fanegas junto al agua de Hornan que custodiaba dicho escribano mayor se lee esta nota marginal: *El bachiller Funes que los compró*¹⁵¹. Esto es inusual, pues no se registraban tales cambios de propietarios de los albaes de repartimiento.

En este caso también la concesión estaba sujeta a linderos, por lo que era impropio usarla como una data sin lugar señalado: *ques vn lomo de tierra que está arriba en la montaña, cabe el agua de Hornan, el qual lomo çer...(?) la montaña, e arriba dél están los rebolcaderos*. De todos modos, Alonso Vázquez de Nava volvió a emplear la data que le vendió el bachiller Funes, fuera esta o aquella, pues en 1538, estando en Geneto, término de La Laguna:

*dix[o] que por quanto el bachiller Diego de Funes, vecino desta dicha ysla, le obo bendido e traspasado vn título quél obo de Gonzalo Martín de Vtrera de quarenta fanegas de tierra de senbradura en Heneto, donde no estoviese dado, e vn mandamiento firmado del muy noble señor Diego Gonzales de Gallegos, theniente de governador que fue desta ysla*¹⁵².

Procedió a señalarlas:

[...] de Santa Cruz; e por arriba lindan d[...] Alonso Vázquez de Nava e con tierras de An[...] aguas vertientes hazia la mar, que se entien[de ...] hoyas] e llanos de tabaybales, y

¹⁴⁸ Así lo expresa en la escritura de señalamiento que estamos citando.

¹⁴⁹ Tachado: *llenador*. Hubo un Gonzalo Martín, leñador, que recibió datas de repartimiento de mano del adelantado.

¹⁵⁰ AHPST, Prot. Not., leg. 621 [escribanía de Juan del Castillo], fols. 848r-848v.º.

¹⁵¹ AMLL, Sección 1.ª, libro 4.º de datas originales, cuaderno 10, d. 36. Publicada en extracto por: SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 1.827.

¹⁵² No podemos precisar con exactitud el periodo en que ejerció el cargo de teniente de gobernador, pues corresponde a un libro de actas del Concejo de Tenerife extraviado en época temprana, y que abarcaba desde 1533 hasta inicios de 1538. El siguiente libro de actas principia el 21 de abril de 1538, y ya no lo era (MARRERO, Manuela, María PADRÓN y Benedicta RIVERO: *Acuerdos del cabildo de Tenerife. VI. 1538-1544*, San Cristóbal de La Laguna, 1997, pp. XI.3). Aún ostentaba tal cargo el 30 de octubre de 1537 (MORENO FUENTES, Francisca: *Las datas de Tenerife (libro V...)*, op. cit., p. 190).

en lo mejor de las dich[as] t[i]er[r]as, que sean la¹⁵³ para labor de pan utiles, e no hitos, ni [...] ni barrancos ni pedregales¹⁵⁴.

Acto seguido, aprehendió estas tierras, de las cuales ya tenía la propiedad y la posesión, como aclara, con lo que estamos ante un señalamiento para reforzar derechos preexistentes. Y volvería a señalar esta data en 1552, como vimos más arriba.

8. Una data que parecía correctamente señalada en Buen Paso

El 15 de junio de 1517 el adelantado concedió al bachiller Diego de Funes doscientas fanegas de tierras de sequero *dondequyera que no estuvieren dadas*. En este caso el señalamiento se hizo sobre la marcha, e incluso quedó reflejado en el mismo papel que la data, lo que constituye una rareza diplomática. Así, el 30 de junio de 1517, dos semanas después de haber sido concedida, el bachiller Funes las situó camino de Taoro. Y también en el mismo papel, esta vez en el reverso, con fecha de 7 de septiembre de 1529, volvió a señalar, a cumplimiento del título, en unas demasías camino de Ycode *las quales tierras son dentro del malpays, a la Señora de Buen Paso¹⁵⁵.*

Constituye un caso excepcional dentro de las datas sin lugar, pues los das asignaciones de tierras —con las que se completó el total de las fanegas concedidas— figuran en el mismo papel del albalá original¹⁵⁶. Además, de la data y del primer señalamiento tenemos el correspondiente testimonio en el libro primero de datas por testimonio¹⁵⁷. La proximidad del segundo señalamiento a la ermita de Nuestra Señora de Buen Paso de Icod de los Vinos ha propiciado que esta data haya sido estudiada con un interés particular por Francisco Báez¹⁵⁸ y por mí mismo¹⁵⁹.

Con todo lo expuesto podría creerse que la historia de este repartimiento y sus señalamientos era fácil de seguir, y que concluyó con lo ya expuesto, pero ahora podemos añadir dos nuevos señalamientos que sobreabundan en cómo estas datas permitían multiplicar las fanegas de tierras, superando con creces las cantidades que rezaban sus textos. Así, el 3 de julio de 1534 el bachiller Diego de Funes cedía a Alonso Vázquez de Nava *vn pedaço* de unas tierras que había señalado en Geneto en virtud de la misma data de la que acabamos de hablar, de

¹⁵³ Sic.

¹⁵⁴ AHPSCT, Prot. Not., leg. 207 [escribanía de Bartolomé Joven], d. [...roto...]. Este documento se encuentra muy deteriorado e incompleto, por lo que no hemos podido acometer una transcripción completa de los linderos.

¹⁵⁵ AMLL, Sección 1.ª, libro 4.º de datas originales, cuaderno 9, d. 1. Publicada en extracto por: SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 1.765; e *in extenso* por: BÁEZ HERNÁNDEZ, Francisco: *El repartimiento de la isla de Tenerife...*, op. cit., p. 518, nota 2.071.

¹⁵⁶ Las circunstancias en que fue concedida han sido analizadas por: BÁEZ HERNÁNDEZ, Francisco: *El repartimiento de la isla de Tenerife...*, op. cit., pp. 517-518.

¹⁵⁷ MORENO FUENTES, Francisca: *Las datas de Tenerife (Libro primero...)*, op. cit., p. 241.

¹⁵⁸ BÁEZ HERNÁNDEZ, Francisco: *El repartimiento de la isla de Tenerife...*, op. cit., p. 292.

¹⁵⁹ SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo: «Origen de la ermita y su devoción», en SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo [et al.]: *Buen Paso. Historia, devoción y patrimonio en Icod de los Vinos*, 2019, pp. 29-30.

dozientas fanegas de tierras de sequero, en dondequiera que no estuviesen dadas, como parece por vn título e alvalá que me dio firmado de su nonbre en quinze de junio del año de mill e quinientos e diez y syete años. Después de lo qual, por virtud del dicho título e data, el bachiller Ávila, theniente de governador que fue en esta dicha ysla, a mi pedymiento dio mandamiento para el alguazil maior e su lugartheniente para que me diese la posesyón de las dichas tierras que ansy me fueron repartidas.

E yo las señalé en Heneto, término desta [ciudad], conbiene a saber: las tierras que senbrava el rey de Taoro¹⁶⁰, e alindando con el albarrada del çercado donde tiene tierras Ybone Fernandes e Marcos Verde e otros; e con las cuevas que dizen de Lope Hernandes, como parece por el mandamiento e señalamiento ante Alonso Gutierrez, escriuano público desta dicha ysla, en ocho días del mes de novienbre de mill e quinientos e treynta e dos años¹⁶¹.

Dos años más tarde, el 24 de septiembre de 1536, el bachiller Diego de Funes ratificó esta donación, volviendo a narrar, aunque en forma más resumida, la historia de esta data de:

dozientas fanegas de tierras de sequero en donde no estuviere dado. El qual título fue fecho en quinze de junio del año de mill e quinientos e diez y syete años. El qual yo presenté a la justicia desta ysla e señalé las dichas tierras en Heneto, e me fue dado mandamiento de posesyón, por virtud del qual yo çerqué de las tierras del dicho título çiento e treynta fanegas, e me quedaron fuera setenta fanegas en senbradura.

Por ende, por esta presente carta conosco que estas setenta fanegas que me quedaron fuera del dicho çercado que ove fecho donaçión dellas a vos, el dicho Alonso Vázquez de Nava¹⁶².

Estas setenta fanegas ya estaban señaladas a favor de Alonso Vázquez de Nava, y para mayor seguridad de nuevo se las señalaba y se las donaba. Con las circunstancias aportadas por este repartimiento, la cantidad de tierras y la fecha, no podemos sino identificarla con la ya conocida, que acabó completando su asignación cerca de la ermita de Buen Paso. De ese modo, al final la cantidad de tierras señaladas con ella fue de, al menos, el doble de las inicialmente concedidas por el adelantado.

¹⁶⁰ Esta referencia nos resulta de gran interés, en cuanto que estas tierras —de las que se dice que las sembraba este rey guanche— no se ubicaban en su reino, sino en el de Tegueste: BETHENCOURT ALFONSO, Juan: *Historia del pueblo guanche*, edición anotada por Manuel A. Fariña González, La Laguna, tomo II, 1994, pp. 111-114.

¹⁶¹ AHPST, Prot. Not., leg. 404 [escribanía de Alonso Gutiérrez], fols. 317r-318r. La narración de la historia de este señalamiento y su posesión es más prolija y extensa, pero la dejamos en este punto.

¹⁶² AHPST, Prot. Not., leg. 621 [escribanía de Juan del Castillo], fols. 847r-847v.º.

9. Los ojeadores e intermediarios

Los señalamientos de las datas sin lugar dieron cabida asimismo a la intervención de intermediarios u ojeadores que, como buenos conocedores del territorio, podían indicar las mejores ubicaciones para efectuarlos a cambio de un porcentaje en las tierras, de lo cual ya hemos expuesto algunos casos.

Otro ejemplo de la actuación de estos personajes lo encontramos en una escritura otorgada en La Laguna el 9 de agosto de 1541:

Sean quantos esta carta vyeren cómo yo, Tristán de Merando, vezino desta ysla de Theneriffee, otorgo e conosco por esta presente carta a vos, Pedro Esteves, vezino des[ta] dicha ysla, e digo que por quanto yo, el dicho Tristán de Hemerando, tengo vn título de çient hanegas de tierra que reza en Heneto, en parte que no fuese dado. E, porque yo no sabía ni sé dónde cahen las dichas tierras, vos, el dicho Pedro Esteves, me avéys dado abiso de la parte donde cayan las dichas tierras, que son en Heneto, de las quales tomé posesión ante Juan [d]e Anchieta, escriuano público, el año pasado de m[i]ll e quinientos e quarenta años, a que me refi[e]ro.

Por razón del qual dicho aviso yo vos prometí e mandé la terçia parte de las dichas¹⁶³ çient hanegadas de tierras debaxo de los dichos linderos, de que así tomé la dicha posesión ante el dicho Juan de Anchieta, las quales tengo arrendadas a çiertas personas.

Por tanto, otorgo e conosco que vos doy la terçia parte de las dichas çient hanegas de tierra, para que dende oy día en adelante para siempre jamás sean vuestras e de quien vos quisiéredes e por bien tuviéredes, con la terçia parte de la renta que dellas me pagan las personas a quien las tengo arrendadas¹⁶⁴.

Esta no fue una actuación aislada y ocasional de Pedro Estévez, vecino de La Laguna¹⁶⁵, pues al otorgar testamento el 6 de mayo de 1553, dijo, entre otras cosas:

Yten, declaro que Lorenço de Palensuela <me debe> la terçia parte de vnas tierras de que hizo señalamiento camino de la Candelaria¹⁶⁶. El qual dicho señalamiento fue de cantidad de çiento y çinquenta hanegas de tierras, de que me pertenesçen las çinquenta hanegas dellas. E de ello mando que se dé a Nuestra Señora Candelaria, questá en el término de Güímar, vn cahís de tierra, que lo an de aver como he-

¹⁶³ Tachado: *tierras*.

¹⁶⁴ AHP SCT, Prot. Not., leg. 24 [escribanía de Luis Méndez], fols. 1.134r-1.136r.

¹⁶⁵ Padre de María Estévez, que junto a su marido Gonzalo González de la Granadilla, han venido a ser considerados como los fundadores de Granadilla de Abona en el sur de la isla de Tenerife.

¹⁶⁶ Tachado: *este (?)*.

redera ques la dicha Casa de Pedro Vello, que dio aviso para haser el dicho señalamiento.

[...]

Yten, declaro que me deve Alonso Vasques de Naba y su hijo la terçia parte de trezientas fanegas de tierra de que les di auiso junto con tierr[a]s de los herederos del bachiller Núñez.

Yten, declaro que Marcos Perdomo Pimentel me deue vn cahís de tierras po[r] cierto auiso que le di en las cabeçadas de las tierras de Sauzed[o]. Lo cual se entiende quedand[o] c)on las dichas tierras del dicho señalamiento.

Yten, declaro que tengo del camino de Guadamoxete para abaxo vnas tierras que obe por vn señalamiento que hizo Luis Belasques, de que le di aviso. Que linda de la vna parte tierras del dicho Luis Belasques, e de la otra parte con tierras de Francisco Márquez, escriuano público. Y declaro que, demás de lo que partimos, quedó por partir otro pedaço de tierra lindando con el dicho Francisco Márquez, que son las questán por partir fazia Nuestra Señora Candelaria, de que me pertenesçe la terçia parte.

Yten, declaro que linde de las cuevas de Juan Gordo me pertenesçen¹⁶⁷ otro pedaço de tierras por señalamiento de Gonzalo de Bibero.

Yten, declaro que por señalamiento que hizo Francisco Solórzano ante Luis Méndez, escriuano público, me es deudor de¹⁶⁸ çient fanegas de tierra por razón que le di aviso, donde señaló dozientas fanegas de tierras, que son abaxo de Las Cuevas Blancas en Heneto¹⁶⁹.

Debemos aclarar, no obstante lo expuesto hasta aquí, que estos ojeadores no sólo se dedicaban a la búsqueda de lugares donde señalar las datas sin lugar, sino que además hacían lo mismo con respecto a las mercedes reales que, otorgadas directamente por la Corte de Castilla, no tenían indicaciones precisas de lugar, por lo que a efectos prácticos acababan teniendo un uso muy similar a aquellas otras. Sirva como muestra de su actuación con respecto a las mercedes reales la cesión de una tercia parte de unas tierras en favor de los ojeadores que el 6 de octubre de 1551 otorgaron Luis Velázquez y Marcos de los Olivos:

Dixeron quellos tienen título e merçed de veçindad, cada vno dellos, de sesenta fanegas de tierra; e Pedro Esteves e Bartolomé Esteves, su hijo, les an dado aviso donde las toma-

¹⁶⁷ Sic.

¹⁶⁸ Tachado: *do*.

¹⁶⁹ AHPST, Prot. Not., leg. 637 [escribanía de Juan del Castillo], fols. 479r-480r.

*sen, e ellos an fecho señalamiento de las dichas tierras junto al barranco de la Gotera, so çiertos linderos*¹⁷⁰.

A la nómina de ojeadores, además de los citados Pedro de Mena, Bastián de Mena, Pedro Estévez —y sus hijos Pedro Hernández y Bartolomé Estévez—, y el Pedro Bello que se cita en el testamento de Pedro Estévez, hemos de sumar otros, como se indica a continuación.

El 12 de octubre de 1562 Lope Báez, en nombre de su esposa Isabel Sánchez, hija de Francisco Galván, difunto, declaró que a este último se le había concedido una data de *çinco cahízes de tierra en parte e lugar donde no fuesen dados ni repartidos*. La identificamos con el repartimiento realizado el 21 de junio de 1502 por don Alonso Fernández de Lugo de tres cahíces de sembradura a Francisco Galván *en lugar que no sea dado*, reduciendo su petición inicial de cinco¹⁷¹. En este caso el beneficiario de la data era un aborigen de la isla de Gran Canaria¹⁷².

Como ya hemos visto en otros casos, se opta por alegar la cantidad mayor de tierras, en detrimento de la concedida, que en el momento de la otorgación del albalá original era la válida. Lope Báez representaba:

*que soy conçertado con vos, Juan de Mesa e*¹⁷³ *Benito de Mesa en esta manera: que doy y entrego el dicho título a vos, los dichos Juan de Mesa e Benito de Mesa, para que por virtud dél busquéys e señaléys los dichos*¹⁷⁴ *çinco cahízes de tierra en la parte e lugar que no fuere dado ni repartido, y tomar la posesión dellos, e hazer las diligencias nesçesarias, y seguir e fenesçer lo[s] pleitos que se pusieren hasta quedar en quieta e pasífica posesión de los dichos çinco cahízes de tierras.*

A cambio de este servicio se repartirían las tierras por mitad, fijando de plazo seis meses, acabados los cuales sin lograr el intento, *que seáis obligados a me volu[er] mi tít[ulo] como lo e tenido hasta aquí*¹⁷⁵.

10. ¿Se falsificaron datas originales?

Queremos aprovechar la ocasión para expresar nuestras sospechas sobre la posible existencia de albalaes originales falsos. Esta posibilidad, que no ha sido planteada hasta la fecha por ningún autor, nos remite a la dificultad de verificar de manera fehaciente su autenticidad, dada su realidad diplomática.

¹⁷⁰ AHPST, Prot. Not., leg. 421 [escribanía de Francisco Márquez], d. 416.

¹⁷¹ AMLL, Sección 1.ª, libro 1.º de datas originales, cuaderno 6, d. 5. Publicada en extracto por: SERRA RÀFOLS, Elias: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 220. Serra publica que se le dieron dos cahíces.

¹⁷² TABARES DE NAVA Y MARÍN, Leopoldo, y Lorenzo SANTANA RODRÍGUEZ: *Testamentos de canarios...*, op. cit., árbol C9.

¹⁷³ Tachado: *Francisco de*.

¹⁷⁴ Tachado: *tierr*.

¹⁷⁵ AHPST, Prot. Not., leg. 645 [escribanía de Juan del Castillo], fols. [78]5r-[78]6r.

Como ya dijera Elías Serra al describirlos, *se trata, en efecto, de colecciones de hojas cosidas, de tamaño, papel, letra y formularios diversos*¹⁷⁶. Francisco Báez, al estudiarlas diplomáticamente, también hizo notar su gran variedad tipológica y la diversidad de caligrafías¹⁷⁷. El elemento común, que sería el único por el que se podría verificar su autenticidad o no, es la firma autógrafa del adelantado don Alonso Fernández de Lugo. Al no contar, sino para algunas series muy pequeñas, con un registro de salida de estos albalaes¹⁷⁸, no nos resulta descabellado en el contexto de la época el que se haya introducido alguno falso, en el que se imitara la firma del adelantado.

Ya en su vida pueden haberse planteado algunas dudas al respecto, o así al menos lo deducimos de un mandato que el 24 de marzo de 1519 efectuó el licenciado Sebastián de Brizianos, juez de residencia, actuando como juez de primera instancia¹⁷⁹, a Antón de Vallejo, escribano mayor del Concejo de la isla:

¹⁸⁰Su merçed mandó a A[n]tón de Vallejo que por quanto hasta aquí asyenta e [a]sentado los títulos que le llev[a]n, que de aquí [a]delante no asyente título en los regist[ros] syn que primeramente su merçed o otro juez conpetente desta ysla se lo mande, e lo vea e examine, so pena de priuaçión del ofiçio. Testigos: Hernán Guerra e Alonso de Llerena, escriuanos públicos.

*E luego, el dicho Antón de Vallejo dixo ques contento de lo asy haser. Testigos, los dichos*¹⁸¹.

También se podría interpretar que esta orden de Sebastián de Brizianos se debe insertar dentro de su estrategia de control de la actividad del adelantado, al cual estaba residenciando¹⁸². No podemos desestimar esta interpretación, pero el hecho de que no emitiera este mandato como justicia mayor sino como juez de primera instancia, y que por ello mismo compartiera esta labor de supervisión de las datas a registrar con *o otro juez conpetente desta ysla* —o sea, en el marco de la administración ordinaria de la justicia—, nos inclina más a sospechar que se trataba de la búsqueda de posibles datas falsificadas, lo cual no afectaba en modo alguno a irregularidades por parte de don Alonso Fernández de Lugo, al cual estaba sometiendo a un juicio de residencia.

¹⁷⁶ SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., p. 10. También las analiza diplomáticamente en: SERRA RÀFOLS, Elías: «Las Datas en Tenerife», en *Revista de Historia Canaria*, n.º 61, 1943, pp. 7-11.

¹⁷⁷ BÁEZ HERNÁNDEZ, Francisco: *El repartimiento de la isla de Tenerife...*, op. cit., pp. 454-460.

¹⁷⁸ Para el caso de algunos repartos colectivos, de los que se conservan los listados.

¹⁷⁹ La actividad del juzgado de la isla de Tenerife en la época del primer adelantado ha sido estudiada por: PÉREZ GONZÁLEZ, Leocadia M.: *La fe pública judicial y extrajudicial en Tenerife a través de los registros del escribano Sebastián Páez (1505-1513)*, La Laguna, 2018, v. I, pp. 312-350.

¹⁸⁰ Nota marginal: *Contra Antón de Vallejo, escriuano.*

¹⁸¹ AHP SCT, Prot. Not., leg. 597 (es un registro judicial), f. s.n.

¹⁸² GAMBÍN GARCÍA, Mariano: *La vara y la espada. Control y descontrol de los oficiales reales de Canarias después de la conquista (1480-1526)*, 2004, pp. 208-221.

11. Albalas originales inéditos

Una vez finalizada la exposición del estudio que hemos pretendido afrontar en el presente artículo, queremos complementarlo con la publicación de unos albalas originales de repartimiento con la firma autógrafa del adelantado don Alonso Fernández de Lugo, que hemos localizado en protocolos notariales, en el antiguo archivo del convento dominico de La Laguna y en algunos archivos privados.

Ya Juan Manuel Bello había planteado como solución a la cuestión del motivo de la conservación de los testimonios de algunas datas en el archivo concejil, pero no sus respectivos originales:

*Lo más probable es que los albalas que no aparecen entre los originales se debe a que en aquellos momentos sus titulares se quedaran con todas las copias del mismo, o bien que por pleitos o ventas posteriores aparezcan insertos en protocolos o documentación privada*¹⁸³.

La presencia de datas originales en archivos privados quedó confirmada por la reproducción fotográfica de una conservada en el archivo de la Casa Fuerte de Adeje, depositado en el Museo Canario¹⁸⁴. Posteriormente, pudimos constatar la existencia de estos albalas originales en los protocolos notariales de la isla de Tenerife, publicando seis que habíamos localizado e identificado. Además, probamos el paso por las escribanías públicas de otros albalas igualmente originales, con la firma autógrafa del adelantado, pero que tras ser exhibidos por sus propietarios se los volvieron a llevar, lo cual nos dio ocasión para explicar estas actuaciones y el uso que se le estaba dando a estos documentos¹⁸⁵.

La última aportación en esta línea ha correspondido a Ana Viña y Leocadia Pérez, que a su vez publicaron tres de estos albalas originales de repartimiento¹⁸⁶. Además, aseguraron que el archivo de la Casa Fuerte de Adeje, conservado en el Museo Canario, *atesora algunas datas originales*, pero sólo se refirieron a la ya publicada fotográficamente¹⁸⁷, por lo cual esta afirmación queda pendiente de corroboración.

Los albalas originales que aquí publicamos llegaron a sus actuales ubicaciones por las razones analizadas en los dos estudios publicados al respecto

¹⁸³ BELLO LEÓN, Juan Manuel: «Los repartimientos andaluces y canarios. Rasgos comunes y problemas que enmarcan su estudio», en *Revista de Historia Canaria*, n.º 176, 1992, p. 19.

¹⁸⁴ Reproducida fotográficamente en: SANTANA JUBÉLLS, Carlos: «Una propuesta de aplicación de ISAD (G) a un fondo documental nobiliario: el Archivo de la Casa Fuerte de Adeje», en *Noticias El Museo Canario*, 2.ª época, n.º 2, 2001, p. 11.

¹⁸⁵ SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo: «Datas originales de Tenerife y La Palma protocolizadas en las escribanías públicas», en *El Museo Canario*, n.º LIX, 2004, pp. 351-364.

¹⁸⁶ VIÑA BRITO, Ana, y Leocadia PÉREZ GONZÁLEZ: «Nuevas datas de Tenerife en protocolos notariales y otros fondos», en HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Luis, Marcos MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y Luis Miguel PINO (eds.): *Sodalium mventura. Homenaje a Francisco González Luis*, 2011, pp. 605-619.

¹⁸⁷ *Ibid.*, p. 605.

hasta ahora¹⁸⁸, por lo que no creemos necesario extendernos en más explicaciones. Nos limitaremos a realizar unas precisiones sobre dos de estos casos, por incluir sendos testimonios de datas de las cuales no conocemos sus respectivos originales.

El primero se refiere a Beatriz de Ayora, que por sí y por su marido Francisco de Ayora, vendió el 3 de mayo de 1526 al adelantado don Pedro Fernández de Lugo dos datas en la isla de La Palma¹⁸⁹: una, de la cual entregó el albalá original, que se protocolizó junto con la escritura de compraventa¹⁹⁰; y la otra, de la que aportó un testimonio autorizado, que no hemos encontrado entre las datas ya publicadas, por lo que la recogemos a continuación:

Yo, don Alonso Hernandes de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, governador e justiçia mayor en estas yslas de Theneriffee e de señor Sa¹⁹¹ Miguel de la Palma, repartydor de las tierras, e aguas y eredamientos destas dichas yslas por la çesárea y católica magestad de la reyna e del rey y enperador, su hijo, nuestros señores¹⁹², digo que por quanto yo huve hecho merçed a vos, Francisco de Ayora, e a vuestra muger de dos cahizes de tierra que son en esta ysla de¹⁹³ señor San Miguel de la Palma, en el barranco de la Herradura, en vnas reoyas que son en La Laguneta, so çiertos linderos; e vos, el susodicho, tomastes la posesión de las dichas tierras por ante Bartolomé Sánchez, escriuano público, e por Lope Fernandes Rabelo, medidor, e por Lope de Vallejo, alguazil mayor. Las quales dichas tierras vos di para senbrar pastel. E porque agora el dicho pastel no es de provecho, e avéys fecho gasto, digo que os hago nuevamente merçed para que las podáys aprovechar de sementera o de viña, con más vna fuente çeca questá en vn risco en la cabeçada de las dichas tierras, que puede ser hasta vn dedo de agua.

E asy mismo digo que, por quanto yo vos huve fecho merçed de quatro almudes de tierra en senbradura en que hiziédes vnas casas con su corral, ques en el heredamiento e yngenio de Los Sabzes, enrriba del dicho yngenio, e mi hijo don Pedro de Lugo vos lo tomó, e él mandó dallo en otro cabo, ques en sierto¹⁹⁴ perjuyzio de la dicha mi hazienda. Digo que yo lo he por bueno, e vos lo doy e hago merçed dello, para en que hagáys la dicha vuestra casa conforme

¹⁸⁸ SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo: «Datas originales de Tenerife y La Palma...», art. cit., pp. 351-364; VIÑA BRITO, Ana, y Leocadia PÉREZ GONZÁLEZ: «Nuevas datas de Tenerife...», art. cit., pp. 605-619.

¹⁸⁹ Para los repartimientos realizados por el adelantado don Alonso Fernández de Lugo en la isla de La Palma remitimos a la consulta de: VIÑA BRITO, Ana: *Conquista y repartimiento de la isla de La Palma*, Santa Cruz de Tenerife, 1997.

¹⁹⁰ Apéndice documental, 11.

¹⁹¹ Sic.

¹⁹² Tachado: ... (?)

¹⁹³ Tachado: *La Palma*.

¹⁹⁴ Tachado: ... (?)

al dicho título que vos he dado, por quanto me avéys servido mucho e soys mis criados, para que sea vuestro propio e de vuestros herederos e subçesores como vuestro propio libre e desenbargadamente. E mando al escriuano del Cabildo que vos lo asyente en el libro del repartimiento. Fecho en doze de abril de mill e quinientos e veynte e vn años. Digo que vos do los dichos dos cahizes de tierra en nonbre de sus altezas. Y lo de la fuente. Lo demás¹⁹⁵ <uatro almudes>. El adelantado¹⁹⁶.

El segundo corresponde a finales del siglo XVII, una fecha muy tardía tratándose de datas de repartimiento, pues en 1685 el capitán don Juan Francisco de Franqui Alfaro y Lugo protocolizó ciertos otros documentos referidos a tierras incluidas en su mayorazgo, como constaba en la fundación del mismo en 1618. A tal fin, incluyó dos albalaes originales de datas concedidas por el adelantado a Antón Rodríguez, las cuales publicamos en el apéndice documental¹⁹⁷. Además, incluyó un traslado autorizado de otra data a favor del mismo beneficiario, que no hemos encontrado entre las datas ya publicadas, por lo que la recogemos a continuación:

Yo, don Alons[o ...] yslas de Canaria, governador [...] m[a]yor en esta ysla de Tenerife e San Miguel de la Palma por la reyna doña Juana, nuestra señora, por el poder que de sus altezas tengo doy a vos, Antón Rodrigues, en repartimiento e vezindad çien hanegas de tierra en las cabeçadas del herrero Vasquianes, linde con Bartolomé Benites. Las quales vos doy para vos e vuestros subçesores. E por ésta mando a[l a]lguazil que v[o]s meta en la posysyón. Hecha a diez y seys días del m[e]s de dizienbre de quinientos e catorze años. Digo que vos do en nonbre de su alteza çinquenta hanegas syn perjuyzio de terçero. El adelantado¹⁹⁸.

¹⁹⁵ Tachado: *nichil*.

¹⁹⁶ AHPST, Prot. Not., leg. 11, ff. 171r-171v.º. Este traslado fue firmado y signado por Francisco Polite, escribano público, en Santa Cruz de la Palma el 30 de enero de 1525.

¹⁹⁷ Apéndice documental, 2 y 7.

¹⁹⁸ AHPST, Prot. Not., leg. 2.858, f. [...] del primer cuaderno del año 1685. Este traslado fue firmado y signado por Alonso Gutiérrez, escribano público, en La Laguna el 27 de febrero de 1528.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1. Data a Lope Gallego de un asiento para colmenar en Acentejo, 13 de octubre de 1504 (AHPST, Archivo Zárate-Cólogan, leg. 1.000, f.º 288r, numeración a lápiz).

Que digo por la presente, firmada de mi nonbre, que doy a vos, Lope Gallego, vn asyento para vn colmenar en Açentejo. E mando que¹⁹⁹ media legua alderredor no aya otro, porque asy es derecho, donde quiera que fallardes mejor asyento. Fecho a XIII de octubre de IVDIII años. Y mando al escriuano que lo asyente en el registro. ²⁰⁰Si no fuere dado. El adelantado (rúbrica).

2. Data a Antón Rodríguez y a Blanca de Acosta de cien fanegadas de tierras de sequero, 29 de mayo de 1509 (AHPST, Prot. Not., leg. 2.858, f.º [...roto...] del primer cuaderno del año 1685)²⁰¹.

[... do]n Al[on]so ...] mayor en esta ys[la] d[e] Tenerife [...] d[ña] Juana, nuestra señora, por el poder que de sus altezas tengo [doy] a [vo]s, Antón Rodrigues e a Blanca²⁰² d'Acosta en repartimiento e vezindad çiento çinquenta fanegas de senbradura en el çercado de barranco a barranco, en l[as] cabeçadas de Juan Gonzales, canario, e de la parte de arriba tierras del rey. Las qual[e]s vos doy para vos e vuestros herederos e subçesores. E por esta mando al alguazil mayor o su lugarteniente que vos meta en la posesión e anpa[ro], e al escriuano de Cabildo que lo asiente en el registro. Fecha veinte e nue²⁰³ nueve días del mes de mayo de mill e quinientos e nueve años. ²⁰⁴Digo que vos do en nonbre de su alteza çien fanegas, syn perjuicyo de terçero. El adelantado (rúbrica).

3. Data a Vasco de Vaamonde de cincuenta fanegas de tierras en El Palmar, 19 de agosto de 1512 (AHPST, Archivo Brier y Ponte, leg. 396, d. 86)²⁰⁵.

[Yo], don Alonso Her[ná]ndez de Lugo, [adelant]ad[o] de las y[s]las ... gober]nador e justiçia mayor de la ysla de Tenerife e señor San Migu[el] de la Pa]lma por la reyna doña Juana, nuestra señora, por virt[ud] d[el] [poder] que de su alteza tengo²⁰⁶ para repartir tierras y eredamientos [doy a] vos, a Vasco de Vamonde, en repartimiento y vezindad setenta [hane]gas de

¹⁹⁹ Tachado: ... (?)

²⁰⁰ Cambio de letra. Como ya señalara Serra (SERRA RÁFOLS, Elías, *Las Datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., p. 11), casi siempre al final de las datas aparece una apostilla de la mano personal del adelantado en la que confirma la data, escrita previamente por otra mano, pero las más de las veces introduciendo alguna alteración.

²⁰¹ Esta data fue protocolizada en 1685 por el capitán don Juan Francisco de Franqui Alfaro y Lugo junto con otros documentos por referirse a tierras incluidas en su mayorazgo.

²⁰² Enmendado sobre: ... (?)

²⁰³ Sic.

²⁰⁴ Cambio de letra.

²⁰⁵ El 2 de mayo de 1531 se sacó este albalá original y se entregó a Francisco Ximénez por virtud de un mandamiento compulsorio, dejando un traslado autorizado en su lugar (AMLL, Sección 1.ª, libro .1º de datas originales, cuaderno 6, d. 11. Publicado en extracto por: SERRA RÁFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV...)*, op. cit., d. 226.

²⁰⁶ Tachado: e doy.

tieras²⁰⁷. An por linderos la[s c]asas de Saluador Lorenço, [que aor]a tiene Gonçalíanes, hasta v[na] montaña ques Tafiromaera(?)²⁰⁸, y del otro cabo las [...]bas, y de otro cabo la monta[ña ...] la lena, y vienen las canales [de]l agua por ellas. Las [quale]s tierras son en El Palmar, del ç[erca]do para arriba, aguas [ver]tientes par'abaxo. Las quales bos doy para bos e para²⁰⁹ bu[estros] herederos. E que [pod]áys hazer dellas como de cosas [vuestra]s. Y mando [al e]scrivano del repartimiento que os lo asy[en]te en el r[e]gistro. Fecha a dizienuebe del mes d[e] agosto, año de mill y quinientos y doze años. ²¹⁰Di[go] que v[o]s d[o] cin[quenta] hanegas de sembradura en nombre de la reyna, nuestra señor[a, sin] perjuicio de terçero. El adelantado (rúbrica).

[En (?)] XXI de agosto de IUDXII años la presentó Vasco de Bamonte e pidió se ponga.

4. Data a Vasco de Vaamonde de las demasías de unas tierras, 9 de febrero de 1513 (AHPST, Conventos [procede del archivo del convento de Santo Domingo de La Laguna], leg. 1.436, f.º 35r).

Yo, don Alonso Fernández de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, gobernador e justiçia mayor destas yslas de Teneryfe e Sa²¹¹ Myguel de la Palma por la reyna, nuestra señora, e por virtud del poder que de sus altezas tengo para dar y repartir tierras y eredamientos, digo que os doy en repartimiento e vezyndad a vos, Vasco de Vaamonde, vezyno desta dicha ysla, las demasyas de vnas tierras que fueron de Pero Garçia y Juan de Guzmán, y son agora de Gonçalo Pérez, portugés. Las quales dichas demasyas os doy para vos y para vuestros erederos, y para que las podáys aprovechar como mejor pudierdes, y hazer en ellas como de cosa propya vuestra. Y mando al escryvano que lo asyente en el registryro, y al alguazyl que os dé la posysyón. Fecha [a n]ueve días del mes de hebrero, año de mill e quinientos y treze años. Las quales os doy en nonbre de sus altezas ²¹²syn perjuicio de terçero. El adelantado (rúbrica).

5. Data a Vasco de Vaamonde y a Lope de Aguirre de un herido con su agua, y medio cahíz de tierra en derredor, 22 de enero de 1514 (AHPST, Conventos [procede del archivo del convento de Santo Domingo de La Laguna], leg. 1.436, f.º 83r)²¹³.

Yo, don Alonso Fernández de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, gobernador e justiçia mayor de las yslas de Tenerife y La Palma por la reyna, nuestra señora, acatando el seruiçio de su alteza y bien e pro de dicha ysla de Teneryfe, por virtud del poder que de su alteza tengo para dar e repartir tierras, e aguas y heredamientos, do en repartimiento e bezindad a vos, Basco de Bamonte, y ha vos, Lope de Aguire, vezinos desta

²⁰⁷ Sic.

²⁰⁸ Tachado: [...]chas casas.

²⁰⁹ Tachado: bos.

²¹⁰ Cambio de letra.

²¹¹ Sic.

²¹² Cambio de letra.

²¹³ La data por testimonio correspondiente fue publicada por: MORENO FUENTES, Francisca: *Las datas de Tenerife (Libro primero...)*, op. cit., pp. 200-201.

dicha ysla, en la mejor bía e forma que de derecho aya lugar, hes a saber: vn herido con su agua que hes ençima del molyno que hera de fray Françisco Pérez de Quintanilla, comendador de Lançarote, el qual molyno es agora de Juan Fernández de Lugo, con vn cayz de tierra al derredor para biña, e guerta e casa. En el qual dicho herido e aguas podáys hazer una syerra de agua, y para ella podáys cortar de qualquiera montaña madera para serar de la que fuere menester para la dicha syerra²¹⁴; que ansy os podáys aprobechar de toda la que para ello fuere neçesario, y que hasy os doy para bosotros, y buestros herederos e subçesores, para que podáys hazer della todo lo que quisieres e por bien tobiéredes, como de cosa vuestra propia. Y mando al escribano del Cabildo que lo asyente en su registro, y hal aguazil²¹⁵ mayor o su lugarteniente, y al escribano de La Orotaba que hos meta en la posesyón della. Fecho a beynte e dos días del mes de enero de mill e quinientos e catorze años. ²¹⁶Digo que vos do el dicho herido para la syerra del agua, con medio cahís de tierra para la casa, y viña y huerta, con tal que sea de sequero, y que no podáys regar con la dicha agua que viene a la dicha syerra de agua syn la voluntad de todos los erederos de la dicha agua. El adelantado (rúbrica).

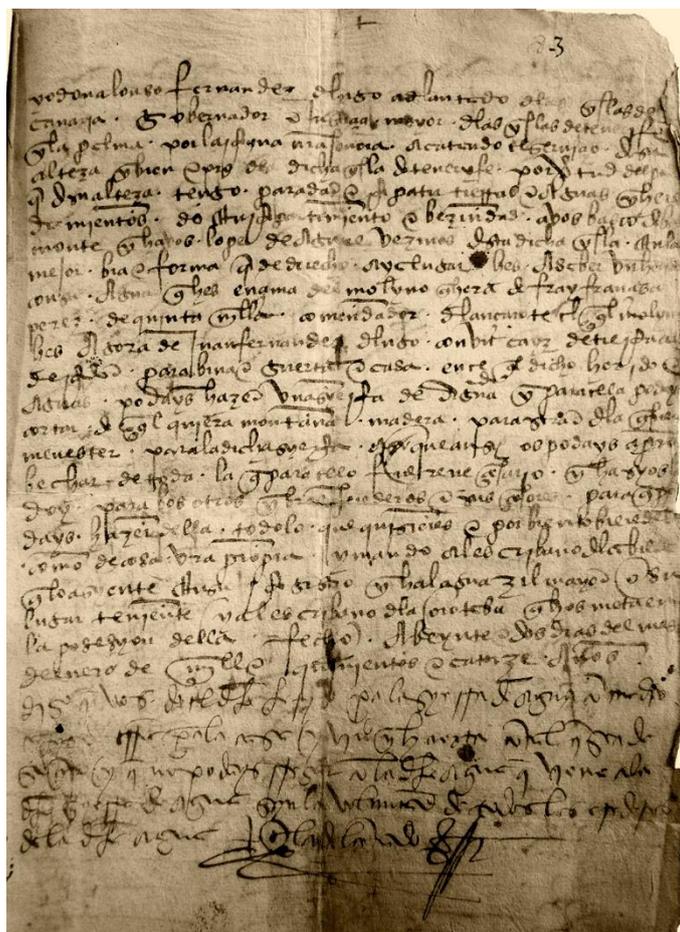


Imagen: Data del doc. 5 (AMLL, foto del autor).

²¹⁴ Tachado: *asy*.

²¹⁵ Sic.

²¹⁶ Cambio de letra.

6. Data a Cristóbal Delgado el Viejo y a Cristóbal Delgado, su hijo, de seis cahíces en Güímar, 14 de noviembre de 1514 (AHP SCT, Conventos [procede del archivo del convento de Santo Domingo de La Laguna], leg. 1.487, f.º s.n.)²¹⁷.

Yo, don Alonso Fernandes de Lugo, adelantad[o] de las yslas de Canaria, g[o]bernado[r] y justicia mayor de las islas de Teneryfe y señor Sant M[i]guel de la Palma por la reyna, nuestra señora, e en nonbre de su alteza, hago merced, y do en repartymiento y vezindad a vos, Christóval Delgado el Viejo y a Christóval Delgado, vuestro hyjo, vecinos de esta ysla de Teneryfe, seys cahyzes de tierras montes que son en Agüímar. Que han por linderos: de la vna parte, el malpays; y de la otra, el barranco Hondo. Que son las tierras que se dizen del Rey de Güímar. Y asimismo vos do un solar para hazer vna casa de vuestra morada a Nuestra Señora de la Candelarya, que alinda con Pedro Delgado [de] la vna parte, y de la o[t]ra el barranco. E por esta mando al escriuano que lo asyente en el registro. Dízense las tierras Rogasani. Fecho a XIII de noviembre de IVDXIIIº años. El adelantado (rúbrica). ²¹⁸Digo que os lo do en nonbre de su alteza sin perjuicio de terçero²¹⁹.

7. Data a Antón Rodríguez de cuarenta fanegadas de tierras en La Orotava, 19 de diciembre (?) de 1514 (AHP SCT, Prot. Not., leg. 2.858, f.º [...roto...]) del primer cuaderno del año 1685)²²⁰.

[...] jus[ti]cia [...] de [la] Palma por la reina doña Juana [...] que de sus altezas²²¹ doi a vos, Antón Rodrigues, sesenta hane[ga]s de tierra en el término del Araotava, que son en las cabeçadas de Bartolomé de Llerena, e de la otra parte Francisco Ximenes, e el barranco del Pino; e de la parte de arriba, la montaña; e de la otra parte, tierras de Alonso de Acosta. Las quales dichas tierras vos doi para vos, e vuestros f[ij]os e subçesores. E por esta mando al escriuano de Cabildo que lo [a]siento²²² así en el registro, e alguazil mayor que vos meta en la posesión. Fecha diez e nueve días del mes de dez[ien]bre de quinientos e catorze años. ²²³Digo que vos do quarenta hanegas en el dicho lugar en nonbre de su alteza, syn perjuicio de terçero. El adelantado (rúbrica).

²¹⁷ Publicada en extracto por: TABARES DE NAVA Y MARÍN, Leopoldo, y Lorenzo SANTANA RODRÍGUEZ: *Testamentos de canarios...*, op. cit., árbol C13. Los dos beneficiarios eran aborígenes de la isla de Gran Canaria.

²¹⁸ Cambio de letra.

²¹⁹ El adelantado hizo esta apostilla después de firmar y no antes, como era su costumbre.

²²⁰ Esta data fue protocolizada en 1685 por el capitán don Juan Francisco de Franqui Alfaro y Lugo junto con otros documentos por referirse a tierras incluidas en su mayorazgo.

²²¹ Sic.

²²² Sic.

²²³ Cambio de letra.



Imagen: Parte alta de La Orotava, 1977 (Foto CLIOCANARIAS).

8. Data a Francisco Guerra de cincuenta fanegadas de tierras en Acentejo, 12 de marzo de 1517 (AHPST, Prot. Not., leg. 9 [escribanía de Antón de Vallejo], f.º 634r)²²⁴.

Yo, don Alonso H[er]nández de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, governador y justyçya mayor desta ysla de Tenerife y de Sa²²⁵ Myguel de la Palma por la reina doña Juana y el rei don Carlos, su hijo, nuestros señores, y por virtud del poder que de sus altezas tengo para dar y repartyr las tierras y eredamyentos destas dichas yslas, do a vos, Francisco Guerra, çynquenta fanegas de tierras que son en esta ysla, en Açentejo. Que lyndan de la vna par[te] de abaxo con tierras²²⁶ que fueron de Sancho de Miranda, que son ag[ora] de Juan Martyn, ventero; y de la otra parte, vn barranco sobre la man[o] ysquierda, que lyndan con él vnas tierras que son de Miguel Ruvio; y de la otra [parte ...] tierra monte. Las quales dichas çynquenta hanegas de tierras mando que sea en el dicho lugar, en lo mejor parado. Las quales tierras vos doi para vos, y para vuestros erederos y suçesores, y para que dellas hagáis como de cosa vuestra propia. Y por esta mando al escryvano que lo asiente en el registro, y all alguazil mayor o su lugarteniente que os meta en la posesión dellas. Fecho a doze días de março de IUDXVII años. ²²⁷Digo que vos do en el dicho lugar en nonbre de sus altezas las dichas çinquenta hanegas syn perjuicio de terçero. El adelantado (rúbrica).

9. Data a Inés Vélez de Guevara de un solar en La Laguna, 15 de noviembre de 1517 (AHPST, Conventos [procede del archivo del convento de Santo Domingo de La Laguna], leg. 1.436, f.º 82r).

Yo, don Alonso Hernandes de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, governador e justicia mayor de las yslas de Thenerife e San Miguel de la

²²⁴ El 22 de septiembre de 1518 la vendió el propio Francisco Guerra a Diego del Castillo, mayordomo del Concejo de la isla de Tenerife, por precio de mil quinientos maravedís (AHPST, Prot. Not., leg. 9, fols. 633r-635v. La data está cosida en esta compraventa.

²²⁵ Sic.

²²⁶ Tachado: *d*.

²²⁷ Cambio de letra.

Palma por la reyna y el rey don Carlos, su hijo, nuestros señores, por virtud del poder que de sus altezas tengo para dar e repartir las tierras e heredamientos de las dichas yslas, doy en repartimiento e vezindad a vos, Ynés Veles de Guevara, vn solar ques en la dicha ysla²²⁸, de çient pasos de frente y çiento e çinquenta de conplido, que ha por linderos de la vna parte vn solar vuestro, e por la otra solar de Truxillo. El qual vos doy para vos e para vuestros herederos e subçesores, agora e para syenpre jamás. E mando al algazil²²⁹ mayor desta ysla que vos meta en la posesión. E²³⁰ Antón de Vallejo que lo asyente en el regystro. Fecho xv de nobienbre de IUDXVII años. ²³¹Digo que vos den vn solar²³² cabe vn solar del portugés espingardero, de²³³ medida de sesenta pies en conplido, çient pies en ancho. El adelantado (rúbrica).



Imagen: Postal antigua del casco histórico de La Laguna (AMLL, Fondo Ossuna).

10. Data a Francisco Martín de cincuenta fanegadas de tierras de sequero junto al barranco de Bedigua, 5 de mayo de 1518 (AHPST, Prot. Not., leg. 12 [escribanía de Antón de Vallejo], f.º 529v.º)²³⁴.

Yo, don Alon[so] Hernández de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, etcétera, en nonbre de la reyna doña Juana e el rey don Carlos, su hijo, nuestros señores, doy en repartimiento e vezindad a vos, Francisco Martín, vn pedaço de tierra de sequero en que podrá aver ochenta hanegas de tierra, que lindan con el barranco de Bedi²³⁵gua, e de la otra parte el barranco de Ozdan; e por la otra parte, el corro que dizen del Atalaya; e de la

²²⁸ Tachado: *que h.*

²²⁹ Sic.

²³⁰ Tachado: *para.*

²³¹ Cambio de letra.

²³² Tachado: *para vuestro hijo.*

²³³ Tachado: *la.*

²³⁴ El 6 de septiembre de 1527 el propio Martín vendió esta data a Francisco López de Villera por precio de cinco mil maravedís (AHPST, Prot. Not., leg.12, fols. 528v-530v).

²³⁵ Tachado: *e.*

otra parte de abaxo, la junta de los barrancos. Fecho a çinco de mayo de mill e quinientos e diez e ocho años. ²³⁶Digo que vos do çinquenta hanegas en el dicho lugar en nonbre de sus altezas, syn perjuicio de terçero. El adelantado (rúbrica).

11. El adelantado don Alonso Fernández de Lugo confirma una data en La Palma a su criada Beatriz de Ayora, 2 de julio de 1523 (AHPST, Prot. Not., leg. 11 [escribanía de Antón de Vallejo], f.º 170r)²³⁷.

Yo, don Alonso Hernandes de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, governador e justiçia mayor de la ysla de Tenerife y desta ysla de señor San Miguel de la Palma, capitán general de las partes de Bervería por sus majestades, digo que por quanto yo ove hecho merçed a vos, Beatriz de Ayora, mi criada, de vn pedaço de tierras montes en el barranco de la Herradura, que ha por linderos por la parte de abaxo el dicho barranco de la Herradura, por donde corre el agua; y por la otra parte²³⁸, los riscos que ban a dar a casa de Apariçio Rodrigues y las tierras de Oropesa, en que puede aver dos cahizes de senbradura, conforme a otra merçed que de mí tenéys. Por la presente digo que os confirmo la dicha merçed, y sy es nesesario²³⁹ es²⁴⁰ dende agora os la do para que sea vuestra, y de vuestros herederos y suçesores, agora y para syenpre jamás. Y esto, por muchos serviçios que me avéys hecho y en renumeraçión dellos, os hago la dicha merçed. Y mando a mi mayordomo y mayordomos que agora son o fueren de aquí adelante, que nos la contradigan ni os pongan ynpedimento alguno, so pena de diez mill maravedís para la Cámara y fisco de sus majestades. Las quales dende agora las do por condenadas, lo contrario haziendo. Asy mismo mando a mi alguazil mayor o a su lugarteniente desta ysla os meta en la posesión de las dichas tierras. Y asy mismo mando al escrivano del Cabildo lo asyente en el registro. Fecha a II días de julio de IVDXXIII años. ²⁴¹Digo que vos do seys hanegas en el dicho lugar y no más, para que hagáys vna viña. Las quales dichas seys hanegas vos do para vos y no para vuestro marydo, saluo vos, la dicha Beatris de Ayora lo podáys vender. El adelantado (rúbrica).

²³⁶ Cambio de letra.

²³⁷ El 3 de mayo de 1526 la propia Beatriz de Ayora, por sí y por su marido Fracisco de Ayora, vendió esta data y otra de la que aportó traslado autorizado al adelantado don Pedro Fernández de Lugo por precio de doce doblas de oro (AHPST, Prot. Not., leg. 11, ff. 169r-172r.

²³⁸ Tachado: *otr*.

²³⁹ Enmendado sobre: *nenesario*.

²⁴⁰ Sic.

²⁴¹ Cambio de letra.

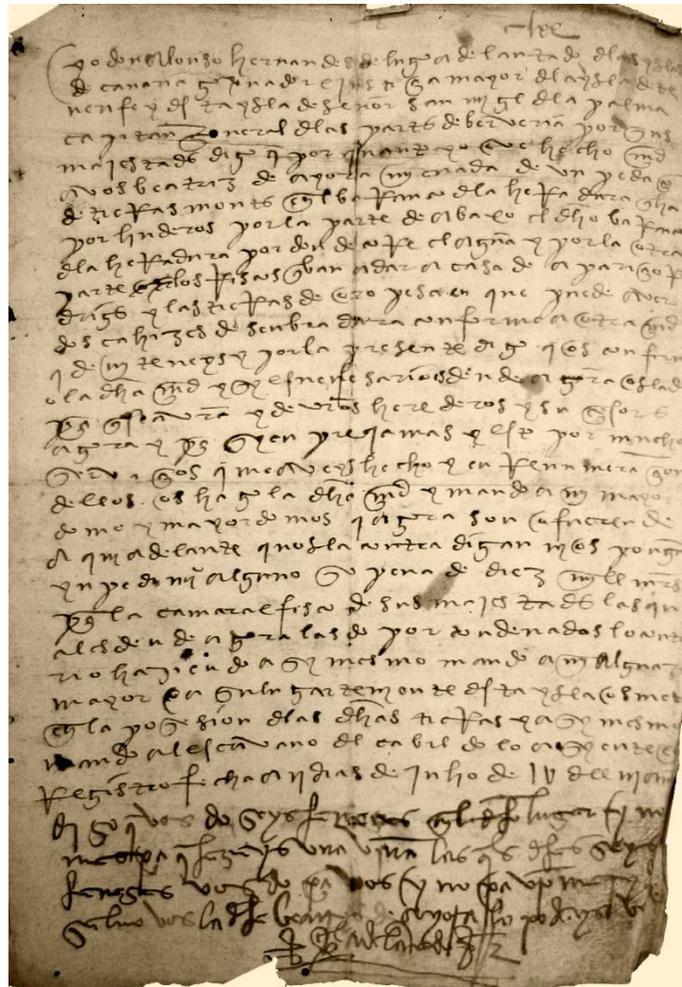


Imagen: Data del doc. 11 (AMLL, Foto del autor).